

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Requisitorias.

Y bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en esta periódica oficial y ante el Juez e Tribunal que se señala, se les citará, llamar y emplear, encargándose a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles la disposición de dicho juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la Ley de Ejecución criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Ejercitamiento Militar de Marina.

5022

**TORRES FERNÁNDEZ, Francisco Angélico;** hijo de Francisco y de Carmen, natural de Almuñécar (Granada), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Almuñécar; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán de Infantería, Secretario del Jergado permanente de esta Plaza, D. Francisco Bermúdez de Castro, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, será declarado rebelde. Granada, 29 de Marzo de 1914.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Bermúdez. JG—2809

5023

**TOVAL VALDIVIA, Ramón;** domiciliado últimamente en Gaucho, de estado casado, profesión jornalero, de treinta años, hijo de Ramón y de Isabé; comparecerá, en término de diez días, en la prisión preventiva de Gaucho, a constituirse en prisión; en causa por juegos prohibidos. 3506

5024

**URDANGARIN BALANDIARAN, Juan;** hijo de Martín y Gregorio, natural de Ataun (Guipúzcoa), de estado soltero, soldado de Infantería de Marina, de veintidós años; domiciliado en la villa de Ataun; procesado por el delito de deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor, Capitán de Infantería de Marina, don Luis Añel y de Lucas, en el Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores.—Ferrol, 26 de Marzo de 1914.—El Capitán, Juez instructor, Luis Añel. JM—2891

5025

**VALIDO GIL, Antonio;** hijo de Antonio y de Juana, natural de Valsequillo, provincia de Canarias, Ayuntamiento de Valsequillo, de veintidós años, de oficio jornalero; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Gran Canaria, D. Leopoldo de San Fulgencio Sánchez y Sánchez, residente en Las Palmas, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—El segundo Teniente, Juez instructor, Leopoldo de San Fulgencio. JG—2920

5026

**VALLÉS SÁNCHEZ, Higinio;** hijo de Jacinto y de Cesares, natural de Valladolid, de estado soltero, profesión pintor, de veintidós años; domiciliado últi-

mento en Valladolid; procesado por el delito de espiar; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vitoria, al objeto de notificarle el juicio de prisión, y llevar a efecto ésta, apercibido de que, si no comparece, será declarado rebelde, y lo parará el perjuicio a que haya lugar. 3453

5027

**VÁZQUEZ FONTELA, Antonio;** hijo de Agustín y Ángela, natural de Serante, Ayuntamiento de Ibiom (Cuenca), profesión panadero, de veintidós años, estatura 1,653 metros; domiciliado últimamente en Serante; procesado por haber faltado a la última concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor, Oficial tercero de la escuadra, Comandante de Tropas de Lanzaderos, residente en esta Plaza, D. Antonio Domínguez Martínez, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, dentro del plazo que se le señala, a contar de la fecha de la publicación de la presente, será declarado rebelde.—Oviedo, 17 de Marzo de 1914.—El Oficial tercero, Juez instructor, Antonio Domínguez. JG—2875

5028

**VOIG, Vanancio;** natural de Zamora, de estado soltero, profesión impresor, de veinte años; domiciliado últimamente en Zamora; procesado por deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón de Caradores de Madrid, número 2, don Angel Muñoz Tassara, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Oviedo, 21 de Marzo de 1914.—El Capitán, Juez instructor, Ángel Muñoz. JG—2857

5029

**VILA GROVA, Prudencio;** hijo de Ramón y de Concepción, natural de Torreoso, Ayuntamiento de Móz, partido judicial de Respenda, provincia de Pontevedra, de estado soltero, oficio jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Torreoso; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Juez instructor, Capitán de Infantería de Marina, don Luis Añel y de Lucas, en el Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores.—Ferrol, 28 de Marzo de 1914.—El Capitán, Juez instructor, Luis Añel. JM—2891

5030

**VILLA GARCÍA, Joaquín;** hijo de Ramiro y de Virginia, natural de Otañez, (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, soldado de Infantería de Marina, de veintidós años; domiciliado últimamente en Otañez; procesado por el delito de cesardor; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán de Infantería de Marina D. Rafael Fernández Caro, en el Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores.—Ferrol, 28 de Marzo de 1914.—El Capitán, Juez instructor, Rafael Fernández. JG—2890

5031

**VILLASVERDE PINTOS, Domingo;** hijo de José y de Rosa, natural de Pontevedra, de estado soltero, oficio carpintero, estatura 1,720 metros, de veintidós años; domiciliado últimamente en Pontevedra; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Batallón segunda Reserva de Vigo, D. Rómulo Gil Santesteban, residente en dicha Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Vitoria, 24 de Marzo de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Ignacio Núñez. JG—3216

5032

teguí, residente en dicha Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Vigo, 15 de Marzo de 1914.—El primer Teniente, Juez instructor, Rómulo Gil Santesteban. JG—3187

**VIÑAS Y PASTOR, Miguel;** domiciliado últimamente en Liuchmayor (Barcelona); comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral, de Palma de Mallorca, para declarar como denunciado en causa por la ejecución de la ley de Caza, instruido por dicho Juzgado. 3143

5033

**ZAPATA CASAS, Eusebio;** hijo de Fernando y Antonia, natural de Sesga (Cerrión), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,611 metros; domiciliado últimamente en Osoña, Ayuntamiento de Sadi, comparecerá por deserción por haber faltado a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Label la Católica, número 54, segundo Teniente don Germán Martínez Peña, de guardia en Cerrión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el plazo señalado.—Oviedo, 17 de Marzo de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Germán Martínez. JG—2876

5034

**ZARAGOZA BELLES, José;** hijo de José y Josefina, natural de Fluestral (Alcañiz), de oficio tapicero, de veintidós años, de estado soltero, estatura 1,600 metros, su perfume torzuelo 70 centímetros; nació el 10 de Junio de 1890; domiciliado últimamente en San Faustino de Galilea (Girona), a quien se trajo expediente por faltar a concentración; comparecerá, en término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor, D. Lucio Merino González, del 10 Regimiento Mecanizado de Artillería, de guardia en Legrón.—Lugrón, 18 de Marzo de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Lucio Merino. JG—2927

5035

**ASTOLA ZUAZUABAR, Jordi;** hijo de Jordi y Felisa, natural de Artigarraga, Ayuntamiento de Idom, provincia de Guipúzcoa, estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Artigarraga, provincia de Gipuzcoa; procesado por la falta de deserción simple; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Oyarzun, número 27, D. Ignacio Núñez Fernández, residente en Vitoria, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Vitoria, 24 de Marzo de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Ignacio Núñez. JG—3216

5036

**BARCOS Y ARIAS, Gabriel;** hijo de Emeterio y Luciana, natural de Pamplona (Navarra), estado soltero, profesión tallista, de veintidós años; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por faltar a la concentración a la Comandancia de Infantería de Bilbao en el año actual; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Osadores de Alfonso XIII, 24 de Caballería, de guardia en Vitoria, D. Francisco Eustaquio Zubia.

(Continúa en la pág. 626)

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.—NEGOCIADO DE PERSONAL

*ESCALAFÓN rectificado de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia dependientes de esta Dirección, formado en cumplimiento de la ley de 27 de Febrero de 1908, cerrado en fin de Diciembre de 1913.*

*(Continuación de la GACETA del día 7 de Mayo de 1914.)*

Nº Número en la clase	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	AÑOS DE EDAD	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS						DESTINOS	OBSERVACIONES		
					TOTAL EN LA CLASE			TOTAL EN LA POLICÍA						
					Años.	Mesos.	Días.	Años.	Mesos.	Días.				
407	D. Francisco A. Fernández Cañadas.....	Cludad Real.	4 Octubre.... 1880	33	5	0	0	5	9	12	Barcelona....	Oposición.		
408	Jacinto Valos Martín.....	Coruña.....	2 Septiembre 1882	31	4	11	26	17	2	15	Valencia....	Idem.		
409	Joá Fagoaga Arribalzaga.....	Orense.....	20 Diciembre 1878	35	5	0	0	5	10	10	Madrid....	Idem.		
410	Facundo Valtas Vals.....	Safamano.....	23 Junio.... 1882	31	4	11	26	5	10	11	Idem....	Idem.		
411	Federico Martín Bosch.....	Madrid....	18 Noviembre 1891	32	5	0	0	5	11	»	Idem....	Idem.		
412	Alfredo Barrera Dorta.....	Valencia.....	16 Diciembre 1878	35	5	0	0	6	11	22	Barcelona....	Idem.		
413	Enrique Torriosa Ayuso.....	Madrid....	5 Noviembre 1876	37	5	0	0	5	9	28	Idem....	Idem.		
414	Florencio Enguita Cosín.....	Soria.....	7 Idem.....	34	5	0	0	5	10	18	Madrid....	Idem.		
415	Martin Félix Calderón López.....	Cludad Real.	30 Enero.... 1880	33	5	0	0	5	6	3	Idem....	Idem.		
416	Isidro Fernández González.....	Madrid....	6 Abril.....	35	5	0	0	5	5	2	Idem....	Idem.		
417	Julio Ibáñez de Medina.....	Palencia.....	1º Octubre.... 1872	41	5	0	0	5	9	21	Idem....	Idem.		
418	Alfredo Badenes Sogarra.....	Madrid....	6 Julio.....	36	5	0	0	6	10	18	Idem....	Idem.		
419	Luis Valdés Gómez.....	Burgos.....	11 Diciembre 1880	33	5	0	0	5	10	15	Idem....	Idem.		
420	Julian Benito del Caño.....	Valladolid....	7 Enero.... 1880	33	5	0	0	5	10	9	Barcelona....	Idem.		
421	Miguel Sánchez Melgar.....	Madrid....	29 Septiembre 1879	34	4	11	23	5	10	16	Madrid....	Idem.		
422	Ignacio Gordo Vivero.....	Idem....	1º Febrero ... 1884	29	5	0	0	5	5	13	Idem....	Idem.		
423	Antonio Lupiñón Lupiñón.....	Almería.....	29 Septiembre 1884	29	4	11	29	5	9	20	Oáiz....	Idem.		
424	Enrique Sánchez Micas.....	Madrid....	8 Julio.....	30	5	0	0	5	9	5	Madrid....	Idem.		
425	José Castrodeza Vázquez.....	Sevilla....	30 Diciembre 1881	32	5	0	0	5	9	14	Idem....	Idem.		
426	Manuel Hermida Cachalvito.....	Orense.....	5 Enero.... 1881	32	5	0	0	5	9	11	Idem....	Idem.		
427	Luis Corral Rabanillo.....	León.....	8 Marzo.....	36	4	11	27	5	9	11	Barcelona....	Idem.		
428	Mariano Zozaya Benito.....	Soria.....	8 Noviembre 1872	41	5	0	0	5	8	23	Idem....	Idem.		
429	Francisco Ricol Sánchez.....	Madrid....	21 Enero.... 1880	33	5	0	0	5	8	28	Idem....	Idem.		
430	Vicente Garvía Díaz.....	Idem....	12 Abril.....	34	5	0	0	5	8	28	Madrid....	Idem.		
431	José Ortiz Rodríguez.....	Idem....	1º Febrero... 1880	33	5	0	0	5	8	27	Idem....	Idem.		
432	Manuel Facián Soriano.....	Castellón....	6 Noviembre 1878	35	5	0	0	5	8	4	Barcelona....	Idem.		
433	Enrique Codina Vicente.....	Filipinas....	30 Agosto.... 1874	39	5	0	0	5	8	13	Idem....	Idem.		
434	Rafael Romero Soto.....	Murcia....	22 Idem.....	34	5	0	0	5	7	13	Idem....	Idem.		
435	Clemente Lozano de Frías.....	Sevilla....	4 Mayo.....	31	5	0	0	5	8	16	Madrid....	Idem.		
436	Jesús Lasaúe Urrea.....	Navarra....	15 Noviembre 1878	35	5	0	0	5	8	16	Idem....	Idem.		
437	Fernando Lucena Luque.....	Córdoba....	30 Diciembre 1877	36	4	11	26	10	11	15	Huelva....	Idem.		
438	Tomás Alcántara Vicente.....	Madrid....	24 Noviembre 1883	30	5	0	0	5	8	18	Madrid....	Idem.		
439	Segundo Arturo Benages Más.....	Castellón....	9 Marzo.....	38	5	0	0	5	8	4	Idem....	Idem.		
440	Álvaro Alvarez de la Concha.....	Oviedo....	29 Junio.... 1880	33	4	11	19	5	8	10	Idem....	Idem.		
441	José Muñoz Oria.....	Granada....	30 Junio.... 1881	32	5	0	0	5	8	18	Barcelona....	Idem.		
442	Valentín Vilacho Villalba.....	Castellón....	22 Mayo..... 1881	32	5	0	0	5	8	2	Madrid....	Idem.		
443	Severiano Salvador Cabrera.....	Cludad Real	8 Noviembre 1878	35	4	11	26	5	8	13	Barcelona....	Idem.		
444	Juan Antonio Jiménez Garay.....	Filipinas....	30 Mayo..... 1882	31	5	0	0	5	8	16	Idem....	Idem.		
445	Angel González Ortiz.....	Madrid....	14 Idem.....	33	5	0	0	5	8	16	Madrid....	Idem.		
446	Valentín Núñez Rodríguez.....	Badaj. z....	18 Idem.....	37	5	0	0	5	8	3	Idem....	Idem.		
447	Julio Padilla Hermosilla.....	Alava....	6 Idem.....	32	5	0	0	5	8	17	Barcelona....	Idem.		
448	Ricardo López Fernández.....	Lugo....	19 Septiembre 1888	30	5	0	0	5	8	16	Madrid....	Idem.		
449	Bonifacio García Serrano.....	Ourense....	5 Junio.... 1878	35	5	0	0	5	7	21	Idem....	Idem.		
450	Tesifón Pérez Menrubia.....	Almería....	17 Agosto.... 1880	23	3	7	11	3	7	11	Idem....	Idem.		

451	Julio Casal Sánchez.....	Guadalajara.....	23	Idem.....	1880	33	5	5	5	5	5	7	16	Barcelona.....	Idem.
452	Luis Gómez Barba.....	Logroño.....	4	Octubre.....	1877	36	5	5	5	5	5	7	27	Madrid.....	Idem.
453	Jesús Alfredo Iniesta Díaz.....	Toledo.....	4	Marzo.....	1874	39	5	5	5	5	5	8	2	Idem.....	Idem.
454	Luis Degorgue Ramírez.....	Barcelona.....	27	Agosto.....	1883	30	5	5	5	5	5	8	17	Barcelona.....	Idem.
455	Victoriano Casas Arribas.....	Segovia.....	6	Marzo.....	1884	29	5	5	5	5	5	7	16	Idem.....	Idem.
456	Simón Roda Jiménez.....	Granada.....	8	Abril.....	1878	35	5	5	5	5	5	8	16	Madrid.....	Idem.
457	Ramón Panzano Guarda.....	Huesca.....	3	Octubre.....	1876	38	5	5	5	5	5	7	24	Idem.....	Idem.
458	Juan Rubio Canet.....	Almería.....	25	Abril.....	1876	38	5	5	5	5	5	8	16	Idem.....	Idem.
459	Vidal Barbero Jiménez.....	Cuenca.....	28	Idem.....	1884	29	5	5	5	5	5	8	4	Idem.....	Idem.
460	Alonso Lozano Angulo.....	Cádiz.....	21	Junio.....	1879	34	5	5	5	5	5	8	16	Barcelona.....	Idem.
461	Antonio Fernández Correa.....	Gundalajara.....	3	Marzo.....	1885	28	4	4	11	25	5	7	15	Port-Balu.....	Idem.
462	Aurelio Cortesero de la Cuerda.....	Toledo.....	2	Diciembre.....	1883	30	4	4	11	26	5	7	16	Madrid.....	Idem.
463	Franisco Zambrano Rodríguez.....	Sevilla.....	2	Noviembre.....	1881	32	5	5	5	5	5	8	»	Idem.....	Idem.
464	Miguel Gutiérrez León.....	Madrid.....	29	Septiembre.....	1873	40	5	5	5	5	5	8	7	Idem.....	Idem.
465	Baldino Sánchez Hermosa.....	Murcia.....	4	Junio.....	1883	30	5	5	5	5	5	8	1	Idem.....	Idem.
466	Máximo Gómez de Cruz.....	Madrid.....	29	Mayo.....	1876	38	5	5	5	5	5	8	16	Valencia.....	Idem.
467	Fructuoso Escrivá Martínez.....	Navarra.....	8	Febrero.....	1882	31	5	5	5	5	5	8	10	Madrid.....	Idem.
468	José Antonio Javaijo Muñoz.....	Murcia.....	27	Octubre.....	1883	30	5	5	5	5	5	8	1	Barcelona.....	Idem.
469	Juato Munguía Alonso.....	Salamancas.....	6	Agosto.....	1882	31	4	11	26	5	5	7	2	Madrid.....	Idem.
470	José Gonzalo Gascuñana.....	Madrid.....	9	Febrero.....	1884	29	4	11	24	5	5	7	9	Barcelona.....	Idem.
471	Manuel Blanco Horrillo.....	Cádiz.....	27	Idem.....	1889	30	4	11	18	5	5	8	12	Madrid.....	Idem.
472	Remón Barosela Estrada.....	Castellón.....	23	Junio.....	1879	34	5	5	5	5	5	8	1	Idem.....	Idem.
473	Victoriano Mora Ruiz.....	Toledo.....	12	Abril.....	1881	32	4	11	29	5	5	8	18	Idem.....	Idem.
474	Miguel Orespo Gato.....	Palencia.....	29	Septiembre.....	1878	35	4	11	24	6	6	7	20	Idem.....	Idem.
475	Leónardo Borrego Robledo.....	Córdoba.....	11	Febrero.....	1864	44	4	11	22	5	5	7	28	Madrid.....	Idem.
476	Guillermo la Roche Pérez.....	Canarias.....	21	Junio.....	1876	37	5	5	5	5	5	8	11	Barcelona.....	Idem.
477	Mannel de la Lama Noriega.....	Madrid.....	17	Noviembre.....	1874	37	5	5	5	5	5	8	»	Madrid.....	Idem.
478	Jesús Fernández López.....	Cuenca.....	19	Enero.....	1879	34	5	5	5	5	5	7	24	Barcelona.....	Idem.
479	Higinio González Redondo.....	Segovia.....	13	Idem.....	1878	34	5	5	5	5	5	7	20	Santander.....	Idem.
480	Asunción Barbero Estévez.....	Zamora.....	8	Mayo.....	1875	38	5	5	5	5	5	9	21	Madrid.....	Idem.
481	José Cárdenas Cobos.....	Almería.....	6	Idem.....	1882	31	4	11	26	5	5	7	10	Idem.....	Idem.
482	Juan José Martínez Muñoz.....	Guadalajara.....	23	Junio.....	1881	32	5	5	5	5	5	7	21	Barcelona.....	Idem.
483	Severiano Sanz Blanco.....	Palencia.....	8	Diciembre.....	1874	39	5	5	5	5	5	8	»	Idem.....	Idem.
484	Luis de Paz Roldán.....	León.....	20	Septiembre.....	1877	36	5	5	5	5	5	7	»	Madrid.....	Idem.
485	José Joaquín Valdivia Eulate.....	Almería.....	27	Noviembre.....	1882	31	5	5	5	5	5	8	6	Málaga.....	Idem.
486	Juan Mas Algar.....	Salamanca.....	9	Febrero.....	1876	37	5	5	5	5	5	8	14	Barcelona.....	Idem.
487	Francisco Fernández Rodríguez.....	Zamora.....	15	Agosto.....	1880	33	5	5	5	5	5	7	29	Idem.....	Idem.
488	Ángel García López Silva.....	Madrid.....	24	Febrero.....	1874	39	5	5	5	5	5	8	8	Las Palmas.....	Idem.
489	Andrés Baquer Pastor.....	Zaragoza.....	9	Noviembre.....	1875	38	5	5	5	5	5	8	13	Barcelona.....	Idem.
490	Tirón Escudero Herráiz.....	Cuenca.....	3	Junio.....	1882	31	4	11	26	5	5	7	19	Madrid.....	Idem.
491	Antonio José Martín y Martín.....	Málaga.....	28	Agosto.....	1883	30	5	5	5	5	5	8	6	Idem.....	Idem.
492	Fernando O. Valle y Llanos.....	Idem.....	28	Marzo.....	1882	31	5	5	5	5	5	8	»	Barcelona.....	Idem.
493	Javier Valdivia Eulate.....	Córdoba.....	8	Idem.....	1881	32	5	5	5	5	5	7	29	Idem.....	Idem.
494	Luis Grande Evangelista.....	Madrid.....	8	Noviembre.....	1884	29	5	5	5	5	5	7	11	Idem.....	Idem.
495	Santiago Moreno Nieto.....	Idem.....	23	Mayo.....	1874	39	5	5	5	5	5	7	25	Idem.....	Idem.
496	Ignacio Cortés Arroyo.....	Burgos.....	16	Febrero.....	1877	36	5	5	5	5	5	7	21	Idem.....	Idem.
497	Nicolás Nieto Esteban.....	Madrid.....	22	Agosto.....	1878	35	5	5	5	5	5	9	18	Idem.....	Idem.
498	Ricardo Soriano Palao.....	Murcia.....	22	Noviembre.....	1884	20	4	6	5	5	5	1	22	Idem.....	Idem.
499	Juan Puerto Hidalgo.....	Cáceres.....	6	Mayo.....	1875	38	5	5	5	5	5	8	3	Idem.....	Idem.
500	Ernesto Iniesta Díaz.....	Toledo.....	1.	Febrero.....	1879	34	5	5	5	5	5	8	»	Madrid.....	Idem.
501	Eladio Rodríguez Martín.....	Granada.....	29	Enero.....	1879	34	5	5	5	5	5	7	21	Barcelona.....	Idem.
502	Baldomero Pérez Guerrero.....	Almería.....	14	Marzo.....	1881	32	5	5	5	5	5	7	19	Madrid.....	Idem.
503	Claudio Cembrero López.....	Palencia.....	26	Abril.....	1880	33	4	11	20	5	5	8	»	Idem.....	Idem.
504	Mario Barredo Sáenz.....	Badajoz.....	8	Noviembre.....	1879	34	4	11	22	5	5	7	22	Idem.....	Idem.
505	Enrique Martín Carvajal.....	Cádiz.....	10	Abril.....	1873	40	5	5	5	5	5	7	4	Barcelona.....	Idem.
506	Federico Valero Villac.....	Madrid.....	16	Noviembre.....	1874	39	5	5	5	5	5	7	3	Idem.....	Idem.
507	Francisco Vázquez Martínez.....	Lugo.....	2	Abril.....	1884	29	5	5	5	5	5	7	10	Idem.....	Idem.
508	Ireneo Martínez Niño.....	Ciudad Real.....	23	Agosto.....	1878	35	4	11	23	5	5	7	23	Idem.....	Idem.
509	Juan Antonio Hernández Morales.....	Albacete.....	12	Mayo.....	1881	32	4	11	24	5	5	8	»	Madrid.....	Idem.
510	Ángel Cánovas Díaz.....	Murcia.....	24	Octubre.....	1883	30	4	11	19	5	5	7	22	Barcelona.....	Idem.
511	Evaristo Fernández Gutiérrez.....	Pontevedra.....	24	Septiembre.....	1881	32	4	11	20	5	5	8	»	Madrid.....	Idem.
512	Antonio Rafael Serrano Hoyo.....	Córdoba.....	29	Octubre.....	1881	32	4	11	24	5	5	8	»	Lorca.....	Idem.
513	Reimundo Horcasitas Rodríguez.....	Toledo.....	21	Janio.....	1883	30	4	11	19	5	5	7	22	Madrid.....	Idem.
514	Hermógenes Ileras Castrodeza.....	Valladolid.....	17	Abril.....	1880	33	4	11	24	5	5	9	12	Valladolid.....	Idem.
515	Jorge Arellano Martínez.....	Orihuela.....	28	Idem.....	1881	32	4	11	27	5	5	8	»	Madrid.....	Idem.

Número en la clase.	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	AÑOS DE EDAD	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS						DESTINOS	OBSERVACIONES		
					TOTAL EN LA CLASE			TOTAL EN LA POLICIA						
					Años	Meses	Días	Años	Meses	Días				
510	D. Florentino Gómez Cortés.	Badajoz.	9 Abril...	1883	30	4	11	24	5	4	3	Cáceres.....	Oposición.	
517	Lisardo Alvarez Pérez.	Orense.	9 Junio...	1883	30	4	8	26	5	4	16	Tarragona.....	Idem.	
518	Ambrosio U. Domínguez Sánchez.	Toledo.	7 Diciembre.	1877	36	5	0	2	5	7	20	Toledo.....	Idem.	
519	Gasper Romero Campillo.	Murcia.	5 Enero...	1876	37	5	0	2	12	7	18	Barcelona.....	Idem.	
520	Eusebio Romero Martínez.	Avilés.	16 Agosto...	1872	41	5	0	2	13	3	3	Madrid.....	Idem.	
521	Emilio Algar Repullés.	Ternel.	12 Mayo...	1870	43	4	10	28	16	7	26	Barcelona.....	Idem.	
522	José Torres Pérez.	Albacete.	28 Febrero...	1875	35	4	10	20	10	9	18	Idem.....	Idem.	
523	Jesús Dávila Horobla.	Zaragoza.	29 Noviembre.	1880	33	4	10	26	4	11	2	Navarra.....	Idem.	
524	Mariáno Gómez Sonabre.	Alicante.	20 Junio...	1867	46	4	10	19	6	3	2	Barcelona.....	Idem.	
525	José López Pérez.	Jaén.	5 Marzo...	1869	41	4	10	26	5	7	1	Idem.....	Idem.	
526	Lope Zamud Cerezo.	Cáceres.	25 Septiembre	1876	37	4	10	26	5	7	1	Idem.....	Idem.	
527	José Ocio de Portugal.	Madrid.	18 Idem....	1883	30	4	10	26	5	6	21	Idem.....	Idem.	
528	Vicente Garrido Antón.	Idem.	9 Diciembre.	1883	30	4	10	26	5	7	2	Idem.....	Idem.	
529	Luis Oltra Sorolla.	Huesca.	19 Agosto...	1882	31	4	10	26	5	6	24	Idem.....	Idem.	
530	Gamerindo Garrido Casado.	Cáceres.	22 Abril...	1878	35	4	10	26	5	6	21	Idem.....	Idem.	
531	Hilario Polanco Palero.	Guadalajara.	14 Enero...	1883	30	4	10	20	5	6	27	Idem.....	Idem.	
532	Cándido Fernández García.	León.	13 Octubre...	1883	30	4	10	26	5	6	24	Idem.....	Idem.	
533	Adolfo Girau Almíñana.	Valencia.	27 Agosto...	1880	33	4	10	26	5	7	18	Idem.....	Idem.	
534	Julián Manrubia Espinosa.	Almería.	10 Noviembre.	1874	39	4	10	20	40	10	29	Madrid.....	Idem.	
535	Antonio Morera Gordán.	Tarazona.	29 Junio...	1882	31	4	7	8	5	4	10	Barcelona.....	Idem.	
536	Juan Alfonso Beraza.	Guadalajara.	16 Mayo...	1877	36	4	9	27	7	3	9	Burgos.....	Idem.	
537	Rodrigo Palomares Rodríguez.	Segovia.	1.º Idem...	1879	34	4	10	26	5	6	27	Segovia.....	Idem.	
538	Juan Baixeras Soriano.	Córdoba.	19 Idem....	1880	33	4	9	27	5	6	27	Madrid.....	Idem.	
539	Ramón Tortos Arroyo.	Jaén.	29 Febrero...	1877	36	4	10	26	5	6	27	Idem.....	Idem.	
540	Marcial Urrea Chamorro.	Almería.	21 Marzo...	1883	30	4	10	26	5	6	18	Idem.....	Idem.	
541	Fructuoso Itáñez Fernández.	Toledo.	21 Enero...	1879	34	4	9	27	5	6	24	Barcelona.....	Idem.	
542	Ramón López Álvarez.	Madrid.	7 Febrero...	1883	29	4	9	27	5	6	21	Madrid.....	Idem.	
543	Miguel Martín Merino.	Avilés.	29 Septiembre.	1873	40	4	9	27	5	6	24	Idem.....	Idem.	
544	Nicanor Velasco Quijano.	Albacete.	18 Marzo...	1876	38	4	9	27	5	6	24	Barcelona.....	Idem.	
545	Domingo Merino Híjarquez.	Salamanca.	5 Septiembre.	1884	29	4	9	27	5	7	11	Idem.....	Idem.	
546	Arsenio Hulten González Prado.	Oviedo.	22 Abril...	1876	38	4	9	18	5	6	1	Idem.....	Idem.	
547	Pedro Antonio Jiménez García.	Madrid.	19 Mayo...	1877	36	4	9	24	5	4	4	Idem.....	Idem.	
548	José Otero Sastre.	Barcelona.	2 Enero...	1882	31	4	9	14	5	5	3	Idem.....	Idem.	
549	Eloy Torres Alonso.	Avilés.	4 Octubre...	1873	40	4	10	26	5	4	3	Barcelona.....	Idem.	
550	Luis Mirmol Díaz.	Madrid.	20 Marzo...	1893	30	4	9	21	5	4	12	Idem.....	Idem.	
551	José León Jiménez.	Málaga.	26 Febrero...	1881	32	4	9	21	4	4	24	Idem.....	Idem.	
552	Juán de Antón Gómez.	Salamanca.	6 Septiembre.	1883	30	4	9	18	4	4	28	Idem.....	Idem.	
553	Eusebio J. Pérez Sánchez.	Cuba.	15 Diciembre.	1879	34	4	9	21	4	4	19	Venecia Balear.	Idem.	
554	Antonio Jiménez Abad.	Almería.	1.º Octubre...	1882	31	4	9	25	5	4	19	Granada.....	Idem.	
555	Antonio Lozano de Boa Chamarro.	Cáceres.	16 Julio...	1874	39	4	9	1	4	9	1	Barcelona.....	Idem.	
556	José Roca Síez.	Lugo.	25 Junio...	1883	30	4	7	21	5	4	2	Madrid.....	Idem.	
557	Alejandro Fernández Pascual.	Madrid.	13 Abril...	1877	36	4	9	15	5	4	24	Idem.....	Idem.	
558	Francisco Castilla Orzalejo.	Orihuela.	30 Idem...	1880	34	4	9	15	5	3	16	Port Bou.....	Idem.	
559	Dionisio Otero Díaz.	Madrid.	9 Octubre...	1875	38	4	8	14	5	3	26	Madrid.....	Idem.	
560	Cesáreo Burrujo González.	Orense.	30 Abril...	1884	29	4	9	28	5	3	26	Barcelona.....	Idem.	
561	Miguel Pérez Garafía.	Alicante.	29 Mayo...	1879	34	4	6	16	5	3	15	Madrid.....	Idem.	
562	Cañito González Germán.	Palencia.	19 Enero...	1889	30	4	6	14	5	4	11	Barcelona.....	Idem.	
563	Emiliiano Caetichira Sesma.	Madrid.	20 Noviembre.	1878	35	4	5	21	4	3	22	Madrid.....	Idem.	
564	Amadeo Andrés Atienza.	Santander.	30 Marzo...	1876	37	4	5	18	5	4	8	Barcelona.....	Idem.	
565	Jerónimo A. Patiño Obilar.	Toledo.	30 Septiembre.	1876	37	4	5	25	5	4	26	Idem.....	Idem.	
566	Antonio Ruiz Luque.	Málaga.	12 Junio...	1883	31	4	5	5	5	4	8	Barcelona.....	Idem.	
567	Santiago Calvo González.	León.	24 Julio...	1884	29	4	4	11	3	3	8	Madrid.....	Idem.	
568	Bernardino Guillén Sorra.	Albacete.	20 Junio...	1878	33	4	4	24	3	3	23	Barcelona.....	Idem.	
569	José J. Parraga Albeitia.	Madrid.	24 Idem...	1887	31	4	5	17	3	3	23	Idem.....	Idem.	
570	Alfonso Alonso Llorente.	Cáceres.	20 Diciembre.	1875	35	4	5	8	4	3	26	Madrid.....	Idem.	
571	Tomas de Armijón Pina.	Cuba.	20 Octubre...	1878	35	4	5	8	4	3	26	Idem.....	Idem.	

572	Ventura Batalla Gómez.	Huesca.	2	Febrero.	1853	80	4	5	4	9	27	Idem.	Idem.
573	Enrique Ruiz González.	Jéz.	15	Agosto.	1862	31	4	4	4	9	3	Barcelona.	Idem.
574	José Hidalgo Puigbó.	Valladolid.	28	Noviembre.	1879	34	4	4	4	9	27	Madrid.	Idem.
575	Bonifacio de Andrés de la Torre.	Guadalajara.	6	Junio.	1860	33	4	4	4	9	27	Idem.	Idem.
576	Hermenegildo Gallegos López.	Segovia.	19	Abril.	1881	32	4	4	4	9	29	Idem.	Idem.
577	Ubaldo Ruiz Aznar.	Alicante.	9	Marzo.	1876	37	4	4	4	10	21	Valencia.	Idem.
578	Tomás Homar Moreno.	Madrid.	29	Septiembre.	1880	33	4	4	4	9	10	Bráleares.	Idem.
579	Julio Hernández Larrubia.	Idem.	18	Octubre.	1874	39	4	4	4	10	29	Barcelona.	Idem.
580	Joaquín Gállego Quirós.	Badajoz.	7	Septiembre.	1886	28	4	4	4	9	8	Madrid.	Idem.
581	Arturo Pérez Serrón.	Navarra.	1. <sup>o</sup>	Febrero.	1876	37	4	3	3	9	19	Barcelona.	Idem.
582	Fernando Terner Aliú.	Madrid.	23	Enero.	1874	39	4	3	3	9	29	Gerona.	Idem.
583	Augusto Díaz Terreros.	Lugo.	29	Octubre.	1874	39	4	4	4	10	20	Madrid.	Idem.
584	Joaquín de Castro Gómez.	Utrera.	23	Agosto.	1882	31	4	3	3	9	28	Idem.	Idem.
585	José Hernández Arquilliza.	Valladolid.	7	Septiembre.	1891	32	4	3	3	9	28	Idem.	Idem.
586	Antonio Loriente Suárez.	Ciudad Real.	6	Agosto.	1878	35	4	3	3	9	9	Barcelona.	Idem.
587	José González de Lera.	Jéz.	25	Enero.	1885	28	4	4	4	9	26	Madrid.	Idem.
588	Emilio Chamorro Peñalba.	Madrid.	12	Mayo.	1894	29	3	3	3	11	3	Huesca.	Idem.
589	Ramón Nistlo González.	Oviedo.	9	Febrero.	1879	40	4	3	3	12	29	Madrid.	Idem.
590	Francisco Ruano Veneza.	Jáén.	15	Marzo.	1876	37	4	2	2	27	20	Idem.	Idem.
591	Fructuoso Álvarez Suárez.	León.	24	Octubre.	1869	44	3	3	10	20	12	Barcelona.	Oposición.
592	Enrique Actón Pérez.	Oviedo.	4	Marzo.	1882	31	3	3	9	29	23	Idem.	Idem.
593	Enrique Sánchez de Gracia.	Madrid.	17	Noviembre.	1882	31	3	3	9	28	25	Madrid.	Idem.
594	Antonio Aguilar Casado.	Idem.	9	Octubre.	1879	34	3	3	3	15	26	Barcelona.	Idem.
595	Ángel Soto Arroyo.	Salamanca.	14	Febrero.	1880	33	3	3	3	15	24	Madrid.	Idem.
596	Gumersindo Márquez Tardío.	Badajoz.	3	Enero.	1870	43	3	3	3	16	22	Barcelona.	Idem.
597	Vicente Villat Arroyo.	Toledo.	7	Octubre.	1880	33	3	3	3	19	19	Madrid.	Idem.
598	Antonio Morcillo Gómez.	Jáén.	31	Agosto.	1880	33	3	3	4	23	25	Barcelona.	Idem.
599	Manuel Aguilera Jiménez.	Sevilla.	1. <sup>o</sup>	Enero.	1876	37	3	3	4	24	22	Idem.	Idem.
600	Victor Alonso Andrón.	Sa américa.	15	Junio.	1879	34	3	3	4	25	26	Madrid.	Idem.
601	Emilio Ferrer Fernández.	Coruña.	28	Septiembre.	1885	28	4	4	4	25	27	Idem.	Idem.
602	Francisco Jiménez Jiménez.	Avila.	10	Octubre.	1883	30	3	3	4	25	20	Idem.	Idem.
603	Francisco Romero Valdés.	Albacete.	21	Agosto.	1895	28	2	2	1	11	14	Idem.	Idem.
604	Carlos Domínguez Ruiz.	Madrid.	11	Abril.	1879	34	3	3	4	25	29	Idem.	Idem.
605	Juan P. Sánchez Marullo.	Ciudad Real.	22	Junio.	1876	37	3	3	3	27	26	Idem.	Idem.
606	Ricardo Albarán González.	Badajoz.	4	Abril.	1885	28	3	3	3	27	18	Idem.	Idem.
607	Luis Cuéllar Montañez.	Málaga.	5	Noviembre.	1880	33	3	3	3	27	23	Idem.	Idem.
608	José Alba García Veldecasas.	Granada.	15	Junio.	1885	26	3	3	3	27	26	Idem.	Idem.
609	Federico Saenz Cabejas.	Burgos.	19	Mayo.	1880	33	3	3	3	27	28	Idem.	Idem.
610	Fernando Roa Navarro.	Murcia.	25	Febrero.	1879	34	3	3	3	27	18	Idem.	Idem.
611	José Caño Vieso.	Idem.	5	Marzo.	1880	33	3	3	3	27	26	Idem.	Idem.
612	Luis Colmenar Jiménez.	Navarra.	23	Abril.	1882	31	3	3	3	27	23	Idem.	Idem.
613	José María Ochoa Blanco.	Álava.	8	Idem.	1878	34	3	3	3	27	22	Barcelona.	Idem.
614	Ernesto Gato Oll.	Zamora.	9	Octubre.	1876	38	3	3	3	27	27	Madrid.	Idem.
615	Cipriano Acero Calvo.	Madrid.	25	Septiembre.	1881	32	3	3	3	27	19	Idem.	Idem.
616	José Arroyo Jaldón.	Burgos.	25	Junio.	1878	35	3	3	3	27	23	Idem.	Idem.
617	Victor Arquimbau Arenas.	Valencia.	27	Enero.	1878	35	3	3	3	27	27	Idem.	Idem.
618	Aguustín Fernández García.	Zamora.	7	Mayo.	1876	35	3	3	3	27	27	Barcelona.	Idem.
619	José Joaquín Berlanga Payán.	Gáldiz.	8	Marzo.	1881	32	3	3	3	27	27	Barcelona.	Idem.
620	Ricardo Sola Bañó.	Barcelona.	12	Julio.	1881	32	3	3	3	27	16	Idem.	Idem.
621	Isidro Boira Campos.	Madrid.	14	Mayo.	1888	28	3	3	3	27	15	Idem.	Idem.
622	Diego Sánchez Valdívias.	Málaga.	25	Junio.	1874	39	3	3	3	27	19	Madrid.	Idem.
623	Joaquín Navarroto de la Cruz.	Granada.	12	Noviembre.	1885	28	3	3	3	27	11	Barcelona.	Idem.
624	Carlos García Vela.	Jáén.	21	Mayo.	1881	32	2	2	11	21	9	Madrid.	Idem.
625	Enrique Elvira Jiménez.	Cuenca.	14	Agosto.	1882	31	3	3	3	27	14	Barcelona.	Idem.
626	Miguel García López.	Málaga.	1. <sup>o</sup>	Mayo.	1881	32	3	3	3	27	10	Idem.	Idem.
627	Francisco Pérez García.	Almería.	8	Febrero.	1882	31	3	3	3	27	21	Idem.	Idem.
628	Baldomero Sierra Piera.	Alicante.	19	Agosto.	1874	39	3	3	3	27	23	Idem.	Idem.
629	Santiago Roa Saurín.	Murcia.	17	Octubre.	1885	28	3	3	3	27	23	Idem.	Idem.
630	Jenaro Mora Ruiz.	Toledo.	15	Julio.	1886	28	3	3	3	27	16	Madrid.	Idem.
631	Atilano Antón Encina.	Zamora.	5	Octubre.	1884	29	3	3	3	27	1	Barcelona.	Idem.
632	Miguel Martínez y Martínez.	Almoría.	21	Idem.	1871	42	3	3	3	27	2	Madrid.	Idem.
633	Bentito Obieta García.	Madrid.	21	Marzo.	1879	34	3	3	3	27	21	Barcelona.	Idem.
634	Eduardo Pérez del Hierro.	Zaragoza.	12	Agosto.	1888	30	3	3	3	27	16	Zaragoza.	Idem.

(Continued).

**MINISTERIO DE FOMENTO**  
**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

**Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.**

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

**TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 21**

*Aprobada por Real orden de ...*

*Aplicable desde el ...*

**CLASIFICACIÓN DE MERCANCÍAS PARA LA APLICACIÓN DEL PÁRRAPFO PRIMERO**

	Baremo B.	Baremo C.	Baremo B.	Baremo A.	Baremo B.	Baremo A.
Aisladores de porcelana ó vidrio, embalados.....			Loza en cajones, jaulas ó toneles.....			Baremo B.
Baldosas y baldosines de loza, grés cerámico ó vidrio, para revestimientos.....			Lunas de cristal azogadas ó sin azogar, embaladas.....			— A.
Baldosillas ó vidrios estriados y con relieve, embalados en cajas, jaulas ó cuadros.....			Lunas de cristal en bruto, sin pulimentar, embaladas.....			— B.
Báferas de porcelana ó barro cocido.....			Objetos de alfarería: balcones y balaustradas de barro cocido.....			— B.
Báferas de porcelana ó barro cocido, embaladas.....			Pantallas de porcelana, cristal ó vidrio, embaladas.....			— A.
Bombonas ó damajuanas vacías, recubiertas de mimbre ó corcho, sin reserva; faltando aquellas cubiertas, con reserva, por falta de embalaje.....			Pasta para loza y porcelana.....			— C.
Botellitas de vidrio vacías, embaladas.....			Porcelana, embalada.....			— A.
Campanas de vidrio para jardines, embaladas.....			Refletores de porcelana, cristal ó vidrio, embalados.....			— A.
Crisoles, embalados.....			Retortas de barro ó vidrio, embaladas.....			— C.
Crystalería embalada.....			Sifones, embalados.....			— B.
Crystales para vidrieras, embalados.....			Tapones de grés cerámico.....			— C.
Damajuanas ó bombonas vacías, recubiertas de mimbre ó corcho, sin reserva; faltando aquellas cubiertas, con reserva, por falta de embalaje.....			Vidrieras pintadas ó teñidas, embaladas.....			— A.
Garrafones vacíos, recubiertos de mimbre ó corcho, sin reserva; faltando aquellas cubiertas, con reserva, por falta de embalaje.....			Vidriería común plana (*).....			— B.
			Vidriería común hueca (*).....			— B.
			Vidrio colado ó moldeado en baldosas, losas ó tableros.....			— C.
			Vidrio estriado en barras ó tubos, embalado.....			— B.
			Vidrio roto ó machacado.....			— C.
			Vidrios para vidrieras, embalados.....			— B.

§ I

**CRISTALERÍA VIDRIERÍA, PRODUCTOS CERÁMICOS, de una á otra estación cualquiera de las líneas de esta Compañía, con las excepciones señaladas á continuación (1).**

Hasta 100 kilómetros se aplicarán las tarifas generales correspondientes, con una percepción máxima por tonelada de

Pesetas 16 para las mercancías clasificadas en el baremo A.

Idem 13 para las idem idem en el idem B.

Idem 12 para las idem idem en el idem C.

**Recorridos superiores á 100 kilómetros.**

T. R. T., núm. 1 de 1913.

CONDICIÓN DE RECORRIDO	BAREMO A		BAREMO B		BAREMO C	
	P.	P.	P.	P.	P.	P.
De 101 á 200 kilómetros.....	0,16	*	0,13	*	0,12	*
De 201 á 300 idem.....	0,15	32,00	0,12	26,00	0,11	24,00
De 301 á 500 idem.....	0,14	45,00	0,11	36,00	0,10	33,00
De 501 en adelante.....	0,13	70,00	0,10	55,00	0,09	50,00

(\*) Se entiende por vidriería común plana, el vidrio sencillo plano, sea liso ó estriado, incoloro ó del matiz verdoso natural y característico de este producto, excluyendo todo aquel que esté teñido ó adornado con tálka, grabado, dibujo ó pintura; y por vidriería común hueca (además de los artículos expresamente denominados en esta clasificación y para los cuales ya se indica el baremo á aplicar), toda clase de recipientes de vidrio ordinario, como vasos, frascos, porrones, etc., etc., así como los tubos para lámparas, fanales y otros artículos análogos, pero excluyendo todos los objetos tallados, moldeados, grabados, dibujados, pintados, teñidos ó adornados en cualquier otra forma.

(1) Quedan exceptuadas de la aplicación de estas bases las líneas de Asturias, Galicia y Villabona á San Juan de Nieva, cuando se efectúen recorridos en que resulte más económica la Tarifa general. Tampoco serán aplicables á las expediciones procedentes de Torrelavega á Santander ó viceversa, ni á las de Casetas para Utebo-Monzalbarba ó viceversa.

## § II

Cristalería hueca, plana y lunas sin azogar (embaladas) sin condición de cargamento.

PROCEDENCIAS o VICEVERSA	DESTINOS	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS						P. C.
		NORTE A. y G.	NORTE Santander.	NORTE Principal.	NORTE Bilbao.	NORTE Barcelona.	NORTE Tarragona.	
Irún Hendaya (1)	Madrid.....	»	»	72,00	»	»	»	72,00
	Medina del Campo.....	»	»	57,15	»	»	»	57,15
	Valladolid.....	»	»	50,30	»	»	»	50,30
	Palencia.....	»	»	44,30	»	»	»	44,30
	Santander.....	»	12,53	39,47	»	»	»	51,00
	León.....	13,35	»	37,65	»	»	»	51,06
	Coruña.....	43,44	»	27,56	»	»	»	71,00
	Gijón.....	23,95	»	27,65	»	»	»	51,00
	Zaragoza.....	»	»	12,12	»	26,88	»	39,00
	Jaca.....	»	»	9,59	»	40,11	»	50,00
	Barcelona-Norte.....	»	»	7,40	»	42,60	»	50,00
	Tarragona-Norte.....	»	»	8,28	»	23,44	8,28	50,00
	Santander.....	»	13,96	26,60	10,44	»	»	51,00
	León.....	15,23	»	22,90	12,87	»	»	51,00
Bilbao.....	Coruña.....	46,45	»	15,71	8,84	»	»	71,00
	Gijón.....	25,68	»	16,21	9,11	»	»	51,00
	Zaragoza.....	»	»	»	28,34	10,66	»	39,00
	Jaca.....	»	»	»	23,63	26,37	»	50,00
	Barcelona-Norte.....	»	»	»	17,60	32,40	»	50,00
	Tarragona-Norte.....	»	»	»	19,84	21,98	8,18	50,00
	Coruña.....	50,70	12,88	7,42	»	»	»	71,00
	Gijón.....	29,18	13,85	7,97	»	»	»	51,00
	Zaragoza.....	»	12,95	24,69	13,60	8,76	»	69,00
	Jaca.....	»	10,06	19,18	10,57	20,19	»	60,00
Santander.....	Barcelona-Norte.....	»	8,26	15,74	8,67	22,32	»	60,00
	Tarragona-Norte.....	»	8,98	17,09	9,42	17,87	6,64	60,00
	Madrid.....	86,56	»	35,44	»	»	»	72,00
	Palencia.....	42,50	»	»	»	»	»	42,50
	León.....	24,50	»	»	»	»	»	24,50
	Coruña.....	65,00	»	»	»	»	»	65,00
	Zaragoza.....	24,48	»	15,46	12,20	7,86	»	60,00
	Jaca.....	19,47	»	12,29	9,70	18,54	»	60,00
	Barcelona-Norte.....	16,22	»	10,24	8,03	25,46	»	60,00
	Tarragona-Norte.....	17,51	»	11,06	8,72	16,55	6,16	60,00
Gijón.....	Madrid.....	52,00	»	27,00	»	»	»	79,00
	Medina del Campo.....	61,48	»	10,12	»	»	»	71,60
	Valladolid.....	59,57	»	5,23	»	»	»	64,80
	Palencia.....	57,00	»	»	»	»	»	57,00
	León.....	54,75	»	»	»	»	»	54,75
	Zaragoza.....	56,58	»	12,87	9,76	6,29	»	65,00
	Jaca.....	30,73	»	10,40	8,20	15,57	»	65,00
	Barcelona-Norte.....	26,57	»	8,99	7,9	22,35	»	65,00
	Tarragona-Norte.....	28,26	»	9,57	7,54	14,31	5,32	65,00

Los precios de este párrafo son aplicables a estaciones intermedias.

## § III

Vidriería común hueca y plana, incluso las bombonas, damajuanas y los garrafones recubiertos de mimbre ó corcho, envasada en cajas, barricas, jaulas ó cuadros, sin condición de cargamento.

PROCEDENCIAS	DESTINOS	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS						P. C.
		NORTE A. y G.	NORTE Santander.	NORTE Principal.	NORTE Bilbao.	NORTE Barcelona.	NORTE Tarragona.	
Irún Hendaya (1)	Madrid.....	»	»	62,00	»	»	»	62,00
	Segovia.....	»	»	51,00	»	»	»	51,00
	Avila.....	»	»	51,00	»	»	»	51,00
	Medina del Campo.....	»	»	41,00	»	»	»	41,00
	Valladolid.....	»	»	36,00	»	»	»	36,00
	Palencia.....	»	»	32,00	»	»	»	32,00
	Santander.....	»	10,32	31,68	»	»	»	42,00

(1) Estos precios se aplicarán hasta Hendaya para el tráfico de exportación y desde Irún para el de importación.

Sigue el § III.

PROCEDENCIAS	DESTINOS	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS						
		NORTE — A. v G.	NORTE — Santander	NORTE — Principal	NORTE — Bilbao	NORTE — Barcelona	NORTE — Tarragona	TOTAL
	León.....	3,68	>	23,92	>	>	>	32,00
	Coruña.....	37,32	>	23,68	>	>	>	61,00
	Gijón.....	19,23	>	22,77	>	>	>	42,00
Irún Hendaya (1).....	Zaragoza.....	>	>	11,18	>	24,82	>	36,00
	Jaca.....	>	>	7,12	>	28,88	>	36,00
	Barcelona Norte.....	>	>	6,80	>	39,20	>	46,00
	Tarragona Norte.....	>	>	7,62	>	30,76	7,62	46,00
	León.....	12,86	>	19,14	>	>	>	32,00
Segovia.....	Monforte.....	33,84	>	17,16	>	>	>	51,00
	Coruña.....	43,46	>	14,54	>	>	>	58,00
	Palencia.....	>	>	20,48	11,52	>	>	32,00
	Santander.....	>	11,49	21,91	8,60	>	>	42,00
	León.....	9,55	>	14,87	8,08	>	>	32,00
	Monforte.....	28,32	>	14,82	8,16	>	>	51,00
Bilbao.....	Coruña.....	37,95	>	12,83	7,22	>	>	58,00
	Gijón.....	21,14	>	13,85	7,51	>	>	42,00
	Zaragoza.....	>	>	>	26,16	9,84	>	36,00
	Jaca.....	>	>	>	17,01	18,99	>	36,00
	Barcelona-Norte.....	>	>	>	16,20	29,80	>	46,00
	Tarragona-Norte.....	>	>	>	18,26	20,22	7,52	46,00
	Madrid.....	>	5,09	36,91	>	>	>	42,00
	Valladolid.....	>	6,41	16,09	>	>	>	22,50
	León.....	14,53	6,02	9,45	>	>	>	30,00
	Monforte.....	37,42	5,29	8,29	>	>	>	51,00
Reinoso.....	Coruña.....	46,78	4,37	6,85	>	>	>	58,00
	Zaragoza.....	>	3,49	18,11	9,98	6,42	>	38,00
	Jaca.....	>	2,75	14,31	7,88	15,06	>	40,00
	Barcelona-Norte.....	>	2,77	14,37	7,92	24,94	>	50,00
	Tarragona-Norte.....	>	3,03	15,73	8,67	16,45	6,12	50,00
	Maestrazgo.....	>	13,00	>	>	>	>	13,00
	León.....	11,51	7,48	13,01	>	>	>	32,00
	Monforte.....	31,74	12,22	7,04	>	>	>	51,00
	Coruña.....	41,42	10,52	6,06	>	>	>	58,00
Sanjander.....	Gijón.....	24,04	11,40	6,56	>	>	>	42,00
	Zaragoza.....	>	9,93	18,98	10,43	6,71	>	46,00
	Jaca.....	>	7,71	14,71	8,10	15,48	>	46,00
	Barcelona-Norte.....	>	7,71	14,69	8,10	25,50	>	56,00
	Tarragona-Norte.....	>	8,37	15,96	8,79	16,68	6,20	56,00
	Segovia.....	31,39	>	19,61	>	>	>	51,00
	Avilés.....	31,86	>	19,14	>	>	>	51,00
	Medina del Campo.....	31,36	>	9,64	>	>	>	41,00
	Valladolid.....	30,93	>	5,07	>	>	>	36,00
	Palencia.....	32,00	>	>	>	>	>	32,00
	León.....	19,00	>	>	>	>	>	19,00
	Monteiteiro.....	45,00	>	>	>	>	>	45,00
	Coruña.....	55,00	>	>	>	>	>	55,00
	Zaragoza.....	18,77	>	11,85	9,36	0,02	>	46,00
	Jaca.....	14,93	>	9,42	7,44	14,21	>	46,00
	Barcelona-Norte.....	15,14	>	9,56	7,54	23,76	>	56,00
	Tarragona-Norte.....	16,34	>	10,32	8,14	15,45	5,75	56,00
	Madrid.....	45,42	>	23,58	>	>	>	69,00
	Valladolid.....	51,11	>	4,49	>	>	>	51,60
	Palencia.....	49,00	>	>	>	>	>	49,00
	Zaragoza.....	34,33	>	11,61	9,16	5,80	>	61,00
	Jaca.....	28,83	>	9,76	7,70	14,71	>	61,00
	Barcelona-Norte.....	24,94	>	8,43	6,66	20,97	>	61,00
	Tarragona-Norte.....	26,52	>	8,97	7,03	13,43	5,00	61,00

Los precios de este párrafo son aplicables a estaciones intermedias.

(1) Estos precios se aplicarán hasta Hendaya para el tráfico de exportación y desde Irún para el de importación.

## CONCESSION ESPECIAL

El remitente ó consignatario que abone los portes de las expediciones de vía terrestre común plana que se hagan de Reinoso á Madrid, podrá disfrutar de una bonificación igual á la diferencia entre el precio aplicado y el de 35 pesetas por tonelada, siempre que en el periodo de un año hubiere transportado un mínimo de 1.000 toneladas, aplicado solamente á las remesas expedidas por vagón con cargamento mínimo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso, sin

que tengan derecho á esta bonificación si facturadas al detalle, que sólo se tiene en cuenta para el cómputo de las 1.000 toneladas exigidas.

Dicho precio se distribuye como sigue:

Norte (Santander)....	4,30
Norte (Principal)....	30,70
Total.....	35,00

El interesado á quien corresponda dicha bonificación deberá solicitarla del señor J. F. de la División Comercial de esta Compañía, dentro del plazo de seis meses,

á contar desde la fecha en que haya efectuado la última expedición, acompañando como justificante una relación por duplicado en la que conste:

1º El número y fecha de cada expedición.

2º El número de vagones y la carga de cada uno.

3º Los portes satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello debe integrar que haya unirse á la liquidación será de cuenta del interesado.

## § IV

Vidriería común plana, envasada en cajas, jaulas ó cuadros, por cargamento de 3.000 kilogramos, mínimo por vagón ó pagando por el mismo—Vidriería común hueca, incluso las bombonas, damañuanas y los garrafones recubiertos de mimbre ó corcho á granel ó envasado todo ello en cajas, barricas, jaulas ó cuadros, por cargamento de 5.000 kilogramos mínimo por vagón ó pagando por el mismo.

		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS								
DE LAS ESTACIONES DEL FRÉNTE A LAS SIGUIENTES ó VICEVERSA		Hendaya, Irún, Pasajes, S. Sebastián (1).	Segovia.	Bilbao.	Reinosa.	Santander	Villallegre	Gijón y Algodonera de Gijón.	Monforte.	Coruña.
Barcelona-Norte..	Norte-San Juan de Nieva.....	>	>	>	>	>	0,64	>	>	>
	Norte-A. y G.....	>	>	>	>	>	11,70	12,43	15,43	21,26
	Norte Santander.....	>	>	>	2,21	6,33	>	>	>	>
	Norte-Principal.....	5,33	>	>	11,50	12,07	7,87	7,85	7,91	7,19
	Norte-Bilbao.....	>	>	12,68	6,34	6,65	6,21	6,20	6,24	5,67
	Norte-Barcelona.....	30,67	>	28,32	19,95	20,95	19,58	19,52	19,67	17,88
TOTAL.....		36,00	>	36,00	46,00	46,00	46,00	46,00	49,25	52,00
Tarragona-Norte..	Norte-San Juan de Nieva.....	>	>	>	>	>	0,96	>	>	>
	Norte-A. y G.....	>	>	>	>	>	12,56	13,42	16,53	22,61
	Norte-Santander.....	>	>	>	2,42	6,88	>	>	>	>
	Norte-Principal.....	5,96	>	>	12,59	13,11	8,45	8,48	8,50	7,65
	Norte-Bilbao.....	>	>	14,28	6,94	7,22	6,67	6,69	6,71	6,03
	Norte-Barcelona.....	24,08	>	15,83	13,16	18,70	12,65	12,69	12,72	11,45
	Norte-Tarragona.....	5,96	>	5,89	4,89	5,09	4,71	4,72	4,73	4,26
TOTAL.....		36,00	>	36,00	40,00	46,00	46,00	46,00	49,25	52,00
Monforte.....	Norte-Santander.....	>	>	>	4,07	>	>	>	>	>
	Norte-Bilbao.....	>	>	6,76	>	>	>	>	>	>
	Norte-Principal.....	>	14,21	12,02	6,88	>	>	>	>	>
	Norte-A. y G.....	>	28,04	23,47	28,60	>	>	37,25	>	>
TOTAL.....		>	42,25	42,25	39,25	>	>	37,25	>	>
Coruña.....	Norte-Santander.....	>	>	>	3,16	>	>	>	>	>
	Norte-Bilbao.....	>	>	5,69	>	>	>	>	>	>
	Norte-Principal.....	>	11,28	9,96	4,96	>	>	>	>	>
	Norte A. y G.....	>	33,72	29,44	33,88	>	>	40,00	>	>
TOTAL.....		>	45,00	45,00	42,00	>	>	40,00	>	>
Valencia-Grao....	Norte-Bilbao.....	>	>	11,55	>	>	>	>	>	>
	Norte-Principal.....	4,84	>	>	>	>	>	>	>	>
	Norte-Barcelona.....	19,37	>	12,80	>	>	>	>	>	>
	Norte-Tarragona.....	4,80	>	4,76	>	>	>	>	>	>
	Norte-Valencia.....	12,99	>	12,89	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....		42,00	>	42,00	>	>	>	>	>	>

Los anteriores precios no son aplicables á estaciones intermedias, exceptuando los de Reinosa, Monforte y Villallegre para Tarragona y Barcelona, y los de Segovia, Reinosa, Bilbao y Gijón, para Monforte y Coruña. Además la estación de Reus-Norte podrá disfrutar de los correspondientes á la de Tarragona.

## § V

Botellas de vidrio vacías, por vagón completo de 5.000 kilogramos al menos ó pagando por este peso.

PROCEDENCIAS	DESTINOS	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS						
		NORTE A. y G.	NORTE Santander	NORTE Principal	NORTE Bilbao	NORTE Barcelona	NORTE Tarragona	TOTAL
Irún-Hendaya (1).....	Madrid.....	>	>	36,00	>	>	>	36,00
	Segovia.....	>	>	30,00	>	>	>	30,00
	Avila.....	>	>	30,00	>	>	>	30,00
	Medina del Campo.....	>	>	27,00	>	>	>	27,00
	Valladolid.....	>	>	23,00	>	>	>	23,00

(1) Estos precios se aplicarán hasta Hendaya para el tráfico de exportación y desde Irún para el de importación.

Sigue el § V.

PROCEDENCIAS O VICEVERSA	DESTINOS	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS						P. C.
		NORTE A. y G.	NORTE Santander.	NORTE Principal.	NORTE Bilbao.	NORTE Barcelona.	NORTE Tarragona.	
Irún-Hendaya (1).....	Palencia.....	»	»	19,00	»	»	»	19,00
	Santander.....	»	8,60	26,40	»	»	»	35,00
	León.....	6,31	»	18,69	»	»	»	25,00
	Cornúa.....	38,56	9,80	5,64	»	»	»	54,00
	Gijón.....	20,03	9,50	5,47	»	»	»	35,00
	Zaragoza.....	»	»	6,52	»	14,48	»	21,00
	Jaca.....	»	»	5,34	»	21,66	»	27,00
	Barcelona-Norte.....	»	»	4,44	»	25,56	»	30,00
	Tarragona-Norte.....	»	»	4,97	»	20,06	4,97	30,00
	Madrid.....	»	»	29,36	6,64	»	»	36,00
	Segovia.....	»	»	23,07	6,93	»	»	30,00
	Avila.....	»	»	22,95	7,04	»	»	30,00
	Medina del Campo.....	»	»	19,13	7,57	»	»	27,00
	Valladolid.....	»	»	15,41	7,59	»	»	23,00
	Palencia.....	»	»	12,16	6,84	»	»	19,00
	Santander.....	»	9,58	18,26	7,16	»	»	35,00
Bilbao.....	León.....	7,46	»	11,23	6,31	»	»	25,00
	Cornúa.....	35,34	»	11,95	6,71	»	»	54,00
	Gijón.....	17,62	»	11,13	6,25	»	»	35,00
	Zaragoza.....	»	»	»	15,26	5,74	»	21,00
	Jaca.....	»	»	»	12,76	14,24	»	27,00
	Barcelona-Norte.....	»	»	»	10,56	19,44	»	30,00
	Tarragona-Norte.....	»	»	»	11,90	13,19	4,91	30,00
	Madrid.....	»	3,69	26,31	»	»	»	30,00
	Segovia.....	»	4,06	20,94	»	»	»	25,00
	Avila.....	»	4,15	20,95	»	»	»	25,00
	Medina del Campo.....	»	5,99	16,92	»	»	»	22,00
	Valladolid.....	»	5,13	12,87	»	»	»	18,00
	Palencia.....	»	5,45	8,55	»	»	»	14,00
	León.....	12,11	5,02	7,87	»	»	»	25,00
	Zaragoza.....	»	2,38	12,39	6,83	4,40	»	26,00
	Jaca.....	»	2,20	11,44	6,31	12,05	»	32,00
Reinosa.....	Barcelona-Norte.....	»	1,99	10,35	5,70	17,96	»	36,00
	Tarragona-Norte.....	»	2,18	11,33	6,24	11,84	4,41	36,00
	Madrid.....	»	9,95	26,05	»	»	»	36,00
	Segovia.....	»	10,37	19,63	»	»	»	30,00
	Avila.....	»	10,56	19,44	»	»	»	30,00
	Medina del Campo.....	»	12,15	14,85	»	»	»	27,00
	Valladolid.....	»	11,97	11,03	»	»	»	23,00
	Palencia.....	»	12,05	6,94	»	»	»	19,00
	León.....	8,99	10,16	5,85	»	»	»	25,00
	Cornúa.....	38,56	9,80	5,64	»	»	»	54,00
	Gijón.....	20,03	9,50	5,47	»	»	»	35,00
	Zaragoza.....	»	6,91	18,17	7,25	4,67	»	32,00
	Jaca.....	»	6,37	12,15	6,69	12,79	»	38,00
	Barcelona-Norte.....	»	5,51	10,49	5,78	18,22	»	40,00
	Tarragona-Norte.....	»	5,98	11,40	6,29	11,91	4,43	40,00
Santander.....	Madrid.....	18,28	»	17,72	»	»	»	36,00
	Segovia.....	18,47	»	11,53	»	»	»	30,00
	Avila.....	18,74	»	11,26	»	»	»	30,00
	Medina del Campo.....	20,65	»	6,35	»	»	»	27,00
	Valladolid.....	19,76	»	8,24	»	»	»	23,00
	Palencia.....	19,00	»	»	»	»	»	19,00
	León.....	17,00	»	»	»	»	»	17,00
	Cornúa.....	25,00	»	»	»	»	»	25,00
	Zaragoza.....	18,06	»	8,24	6,51	4,19	»	32,00
	Jaca.....	12,33	»	7,79	6,14	11,74	»	38,00
	Barcelona-Norte.....	10,81	»	6,93	5,39	16,97	»	40,00
	Tarragona-Norte.....	11,67	»	7,37	5,82	11,04	4,10	40,00
	Madrid.....	28,30	»	14,70	»	»	»	43,00
	Palencia.....	42,00	»	»	»	»	»	45,00
	León.....	41,00	»	»	»	»	»	41,00
Gijón.....	Zaragoza.....	24,20	»	8,18	6,46	4,16	»	43,00
	Jaca.....	21,27	»	7,20	5,68	10,85	»	45,00
	Barcelona-Norte.....	18,49	»	6,22	4,91	15,47	»	45,00
	Tarragona-Norte.....	19,57	»	6,62	5,22	9,91	3,68	45,00

Los precios de este párrafo son aplicables a estaciones intermedias.

(1) Estos precios se aplicarán hasta Hendaya para el tráfico de exportación y desde Irún para el de importación.

## § VI

1.<sup>a</sup> clase. Crisoles, cristalería, filtros, pantallas, porcelana.

2.<sup>a</sup> idem. Botellas vacías, campanas de vidrio para jardines, damajuanas, estufas de porcelana, loza, retortas de barro ó vidrio, vidriería.

3.<sup>a</sup> idem. Baldosas y baldosillas, vidrios rotos.

PROCEDENCIA	DESTINO	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS		
		1. <sup>a</sup> CLASE	2. <sup>a</sup> CLASE	3. <sup>a</sup> CLASE
Santander.....	Torrelavega.....	4,225	3,575	3,25

Los precios de este párrafo son aplicables á puntos intermedios en los casos en que resulten más ventajosos para los interesados que los de otras tarifas vigentes para los mismos transportes.

## CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga de las remesas, enyo transporte se

efectúe por vagón completo, serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío

ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1. <sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables .....	De las 6 á las 18.
Desde el 1. <sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo....	Domingos y días festivos. Días laborables .....	De las 6 á las 12.

Desde el 1. <sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo....	Días laborables .....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos. De las 7 á las 12.	

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de hacer en este caso la carga ó descarga por sí misma y por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto á razón de 60 céntimos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada.

Cuando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, la Compañía podrá

también hacer las expresadas operaciones por sí misma y por cuenta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido á éstos para verificarlas, cobrándoles los precitados 60 céntimos de peseta por tonelada.

2.<sup>a</sup> Cuando los remitentes hayan de efectuar la carga por su cuenta, cuidarán del buen acondicionamiento de la mercancía en el vagón, colocándola de modo que ofrezca cuantas seguridades sean necesarias, puesto que la Compañía no responderá en ningún caso de las averías que ocurran por deficiencias que no le sean imputables.

3.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos regulares ordinarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho quede obligada á indemnización alguna.

4.<sup>a</sup> Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar una indemnización cuyo importe no podrá exceder del 25 por 100 del valor de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escaja:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Si el retraso excediera de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para calcular los retrasos se despreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

5.<sup>a</sup> El pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravén la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo previsto por la regla 12 de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1887.

6.<sup>a</sup> Las expediciones que se facturen por esta tarifa no podrán exceder de la carga de un vagón.

7.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo previsto en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, ó quienes previamente se enterarán de las condiciones y precios de la presente tarifa, soliciten, en la declaración de expedición, otra que fuese también aplicable á las mismas mercancías, en el trayecto que hayan de recorrer.

8.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las Tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

A advertencias.— 1.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa que sean aplicables á estaciones intermedias podrán sumarse con los de otras, siempre que entre la procedencia y el destino, considerados en sí ó como intermedios de otras estaciones, no exista precio directo en esta misma tarifa ó en otras.

2.<sup>a</sup> Para el cálculo de la tasa en las expediciones que nazcan ó mueran en la

zona comprendida entre Madrid y El Escorial, con destino ó procedencia de cualquier otra estación situada más allá de Zarzalejo, se tendrán en cuenta las distancias efectivas que figuran en el lugar correspondiente del cuaderno de Tarifas generales de la Compañía del Norte, edición de 1908, siempre que la ruta seguida sea la de Ávila.

La presente tarifa anula la especial local número 42 de pequeña velocidad, aplicable desde el 15 de Marzo de 1908, la segunda adición á la especial local número 6, de pequeña velocidad, aplicable desde el 20 de Agosto de 1911, y los precios que para los transportes de vidriería hueca y plana figuran en la N. M. Z. O., número 1 de pequeña velocidad, siempre que se hallen previstos en la presente. También quedarán anulados los conceptos de cristalería hueca y plana y lunas sin azogar, de vidriería común plana y hueca, y las botellas de sifón y de vidrio vacías, que figuran en tarifas T. N., número 1 y T. N. número 2, de pequeña velocidad.

**COMPAÑÍA DE EXPLOTACIÓN DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL  
Y DEL OESTE DE ESPAÑA**

**TARIFA TEMPORAL NÚMERO 1, PEQUEÑA VELOCIDAD**

(Valedera por seis meses, á partir de la fecha de su aplicación).

Para el transporte de varias mercancías desde el Despacho Central de Alba de Tormes á la estación de Salamanca, ó viceversa.

Aprobada por Real orden de 60 de 1914.

Efectos desde el 1 de 1914.

**PÁRRAFO PRIMERO**

MERCANCÍAS	PRECIO POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS		
	Compañía. Pesetas.	Camionaje. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Muebles, esmas, cojones de mañilles y jergones de paño.....	3,50	5,25	8,75
Salvados, piedras y maderas de todas clases, leña y carbón de todas clases, vinos y vinos grises.....	3,50	3,50	7,00
Maderas que excedan de seis metros de largo hasta 10 metros.....	3,50	3,75	7,25
Las demás mercancías no explosivas (se exceptúan las materiales inflamables ó explosivas, como también los objetos de arte y demás deportes que, según las condiciones de la tarifa general, deben hacerse en gran velocidad).....	3,50	3,00	6,50
Mercancías de cualquier clase (más que las exceptuadas anteriormente), cuando en el volumen de un metro cúbico no pesen 125 kilogramos.....	3,20	4,50	9,75
Idem id., id. en baúles individuales que pesen de 600 á 1.000 kilogramos.....	3,50	6,00	9,50
Idem id., id. en id. cuya longitud excede de seis metros y medio sin pesar de 10.....	3,25	3,75	9,00
Se considerará el transporte para masas indivisibles que pesen más de 1.000 kilogramos ó de longitud mayor de 10 metros.			

**PÁRRAFO SEGUNDO**

CLASE DE MERCANCÍAS	PRECIO POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS		
	Compañía. Pesetas.	Camionaje. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Harinas, cereales y granos de piense, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.....	3,00	1,90	4,90
Cortezas ó cascas para tenerías, por vagón completo de 6.000 kilogramos ó pagando por este peso.....	2,10	1,90	4,00
Abonos de todas clases y sus primeras materias, por vagón completo de 6.000 kilogramos ó pagando por este peso.....			

El 5 por 100 para el Tesoro se cobrará sólo del participé Compañía en aquellas mercancías que estén sujetas á ese recargo.

**CONDICIONES ESPECIALES  
DE APLICACIÓN**

1.º Los plazos de transporte, lo mismo de tierra que de ferrocarril, así como los de expedición, transmisión y entrega, podrán ser ampliados en un doble, sin que

por esta ampliación de plazo pueda exigirse ninguna responsabilidad.

2.º Cuando las mercancías facturadas por esta tarifa llegan á su destino con retraso, esto es, después de transcurridos los plazos reglamentarios y los de ampliación indicados en la condición primera, y siempre que la causa del retraso

no sea debida á casos fortuitos ó de fuerza mayor, la Compañía y contratista sólo vienen obligados á abonar, por todo indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los pesos de la remesa, calculados con arreglo á la presente tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se deberá precisar la fracción de día que no pase de doce horas, contándose como día completo si dicha fracción excede de las doce horas.

Cuando los retrasos excedan de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las dispo-

niones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

3.º Serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios en la estación de Salamanca las operaciones de carga ó descarga de las expediciones por vagón completo, debiendo efectuarse cada una de dichas operaciones en el impre-

rogable plazo de las dieciocho horas hábiles siguientes á aquella en que los vagones, cargados ó vacíos, hayan sido puestos á su disposición, entendiéndose por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallan abiertas al servicio público, á saber:

Desde el 1. <sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables.....	De las 6 a las 18.
	Domingos y días festivos.	De las 6 a las 12.
Desde el 1. <sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo....	Días laborables.....	De las 7 a las 17.
	Domingos y días festivos.	De las 7 a las 12.

Transcurrido el plazo de dieciocho horas hábiles sin que se hayan verificado totalmente que á otra de estas operaciones, la Compañía cobrará como paralización del material variátese los éditimes de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, tanto de día como de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, percibiendo en este caso la cantidad de cuinadas éditimes de peseta por tonelada por cada una de estas operaciones.

4.<sup>a</sup> Todas las reclamaciones por faltas, averías y retrasos á que dé lugar las expediciones facturadas con arreglo á esta tarifa, deberán hacerse entre ó en el momento de su recogida, considerándose imprudentes las que se formulan después que hayan salido de los muelles

de la estación ó del Despacho Central, conforme á lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles y por la Regla 12 de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1887, y con renuncia expresa de lo establecido en el artículo 366 del Código de Comercio.

5.<sup>a</sup> La presente tarifa se aplicará de oficio, conforme á lo previsto en el artículo 351 del Código de Comercio, á menos que los remitentes soliciten en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que sea también aplicable á las mismas mercancías en el trayecto que hayan de recorrer.

6.<sup>a</sup> A los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, se considerarán como mermas naturales de las mercancías transportadas con arreglo á esta tarifa las previ-

tas en el cuadro oficial publicado por el Ministerio de Fomento en Real orden de 16 de Enero de 1907.

7.<sup>a</sup> Las expediciones de mercancías que se transporten con arreglo á la presente tarifa no podrán exceder de la carga de un vagón.

8.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de esta Compañía en cuanto no sea contrario á los precedentes y á los del pliego de condiciones para el servicio del Despacho Central.

Advertencia. — La presente tarifa continuará en vigor hasta no se anuncie su sustitución con tuición á las disposiciones vigentes.

### COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE Y DEL NORTE DE ESPAÑA

## TARIFA TEMPORAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD VALEDERA POR TRES MESES

para el transporte de azúcares por vagón de seis toneladas ó pagando por este peso.

Aprobada por Real orden de

de 1914.

Aplicable desde el

de 1914.

Expediente T. 25-1

#### DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTES A LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD

PRECIO EN TONELADA DE 1.000 KG OGRAMOS		
EPILA	CASETAS (M. Z. A.)	ZARAGOZA (Sepulcro.)
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Vía Caspe.		
M. Z. A.—Red Antigua.....	1,58	0,51
M. Z. A.—Red Catalana.....	9,25	8,73
Norte.—L. R. T.....	0,58	0,62
Norte.—A. V. T.....	9,59	10,14
TOTAL.....	50,00	20,00
M. Z. A.—Red Antigua.....	1,81	0,59
M. Z. A.—Red Catalana.....	9,13	10,03
Norte.—L. R. T.....	0,67	0,71
Norte.—A. V. T.....	8,09	8,64
TOTAL.....	20,00	20,00
M. Z. A.—Red Antigua.....	3,04	1,03
M. Z. A.—Red Catalana.....	15,84	17,71
Norte.—L. R. T.....	1,12	1,26
TOTAL.....	20,00	20,00
M. Z. A.—Red Antigua.....	3,23	1,11
M. Z. A.—Red Catalana .....	16,77	18,89
TOTAL.....	20,00	20,00

Este precio es aplicable á las estaciones intermedias.

#### CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que el peso de cada expedición no excede del correspondiente al carambaje de un vagón.

2.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, las cuales deberán verificarse dentro de los ocho días hábiles siguientes á la en que

el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquéllas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1. <sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.	De las 6 á las 12.
Desde el 1. <sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peso por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllas, y cobrando, en este caso, sesenta céntimos de peseta en tone-

lada por cada una de estas operaciones.

3.<sup>a</sup> Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigírseles indemnización alguna.

4.<sup>a</sup> Cuando las expediciones factura das con sujeción á la presente tarifa lle-

guen á su destino con un retraso que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, y este retraso no excede de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente es-

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no excede de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los corresponsarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha de 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el referido cuadro y sea impu-

tible á merma natural, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

6.<sup>a</sup> El pago de las sumas que por cualquier concepto graven las expediciones, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de Negraza, antes de sacar la mercancía de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

7.<sup>a</sup> El precio de esta tarifa se aplicará de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio,

siempre que resulte ser el más beneficioso para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterara de dicho precio y sus condiciones, solicitaran en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

8.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa queda además sujeta á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

**Advertencia.**—Esta tarifa sólo será aplicable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

### SOCIEDAD MINERA GUIPUZCOANA Y FERROQARRILES VASCONGADOS

### TARIFA ESPECIAL COMBINADA NÚM. 205 DE P. V. para el transporte de todas las mercancías comprendidas en la clasificación general que no tengan especial propia.

Aprobada por Real orden de de	de	Aplicable desde de	ds
Desde una estación á otra cualquiera de las comprendidas entre: San Sebastián (Vascongados) y Lataste, ambas inclusive.	PÁRRAFO 1. <sup>o</sup> Precios en detalle.	PÁRRAFO 2. <sup>o</sup> Por vagón completo.	
	For tonelada y kilómetro.	For tonelada y kilómetro.	
Mercancías de 1. <sup>a</sup> clase.....	Vascongados.....	0,25	0,20
	Pamplona.....	0,17	0,15
	Andosin.....	0,30	0,28
	Lesarte.....	0,17	0,15
Mercancías de 2. <sup>a</sup> clase.....	Vascongados.....	0,20	0,17
	Pamplona.....	0,14	0,12
	Andosin.....	0,28	0,26
	Lesarte.....	0,14	0,121
Mercancías de 3. <sup>a</sup> clase.....	Vascongados.....	0,17	0,14
	Pamplona.....	0,12	0,10
	Andosin.....	0,24	0,20
	Lataste.....	0,121	0,10

#### CONDICIONES DE APLICACIÓN

se efectúe por vagón completo serán de cuenta del remitente y destinatario, respectivamente, los cuales deberán variar dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó

cargado, haya sido puesto á su disposición.

1.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transpor-

te se efectúe por vagón completo serán de cuenta del remitente y destinatario, respectivamente, los cuales deberán variar dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó

Desde 1. <sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre.....	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.	De las 6 á las 12.
Desde 1. <sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo citado de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos y cobrando en este caso 60 céntimos de peseta en tonelada, por cada una de estas operaciones.

2.<sup>a</sup> Las Compañías se reservan el derecho de ampliar hasta el doble los plazos

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem 1. <sup>o</sup> de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem 1. <sup>o</sup> de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem 1. <sup>o</sup> de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los citados que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excede de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.<sup>a</sup> El pago de las sumas que por cualquier concepto gravén la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimien-

tozo reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

3.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la Ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Ene o de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en

cuenta ni para la deducción de los portazos ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

4.<sup>a</sup> Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso, que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor y el retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portazos de tarifa normal, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Indemnización del 10 por 100.
del 15 por 100.
del 20 por 100.
del 25 por 100.

miento, siendo inadmisible la reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1887.

6.<sup>a</sup> Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fractionarse por grupos de tres vagones ó lo más, no debiendo mencionarse en ellas el peso superior al que pueda cargarse á la sazón en los citados tres vagones que se hayan puesto á la disposición de los remitentes.

7.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, no solicite otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

8.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

9.<sup>a</sup> Las mercancías que á petición de sus dueños deban transportarse en gran velocidad, pagarán el doble precio que el señalado en la presente tarifa.

## SOCIEDAD MINERA GUIPUZCOANA

Y FERROUARRILES VASCONGADOS

## TARIFA ESPECIAL COMBINADA NÚMERO 204 (P. V.)

Para el transporte de leña por vagón completo ó pagando por el minimum de peso asignado á esta mercancía.

Aprobada por Real orden de 19	de 19	Este desde de	de 19
PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS			
TRAYECTO EN QUE ES APLICABLE			
	Pamplona.	Andoain.	I. Asarte.
Desde Lezumberri á San Sebastián ó viceversa.....	1,72	2,64	0,69
	Vascongadas.		TOTAL
			6,00

### CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transporte

se efectúe por vagón completo, serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío

ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1. <sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre....	Días laborables .....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.	De las 6 á las 12.
Desde el 1. <sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo....	Días laborables .....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el citado plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, 25 céntimos

de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos y cobrando, en este caso,

30 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

2.<sup>a</sup> Las Compañías se reservan el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, trans-

porte y entrega, sin que por esto hecho pueda exigirle indemnización alguna.

3.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la Ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem	del 15 por 100.
Idem	del 20 por 100.
Idem	del 25 por 100.

Para las ofertas que exceden, se despreciará toda fracción de día que no llegue a doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase doce horas. Si el retraso excediere de veintiún días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de robo.

5.<sup>a</sup> El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro y sea imputable a mercancías naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

4.<sup>a</sup> Cuando las expediciones lleguen a su destino con retraso que no sea de-

bido a causas fortuitas ó de fuerza mayor y este retraso no excede de seis días, las Compañías sólo visienten obligadas a abonar por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo a los precios de esta tarifa y con sujeción a la siguiente escala:

Por un retraso de tres días.....	Idem
de cuatro días.....	Idem
de cinco ó seis días.....	Idem

los deberán hacerse, en su caso, el retraso ó resarcimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.<sup>a</sup> de Febrero de 1887.

6.<sup>a</sup> Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las relaciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda

exigirse á la salida en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

7.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, cuando resulte ser la más barata á menores que el remitente, á quien previamente se entregarán las condiciones de aplicación, no solicitare otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el tránsito que haya de recorrer.

8.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

### SOCIEDAD MINERA GUIPUZCOANA

### FERROCARRILES DE PAMPLONA Á LABARTE

## TARIFA ESPECIAL COMBINADA NÚMERO 6 (P. V.)

para el transporte de traviesas de madera y maderas en bruto y aserradas en tablones por vagón completo ó pagando por el minimum de peso asignado á estas mercancías.

Aprobada por Real orden de	de	de	Aplicable desde el	de	de
TRAYECTOS EN QUE SE APLICA					
PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS					
	Pamplona.	Andoain.		TOTAL	
Desde Lecumberri á Andoain ó viceversa.....	1,40	4,60		6,00	
	Lazarte.	Pamplona.	Andoain.	TOTAL	
Desde Lecumberri á Lazarte ó viceversa.....	0,65	1,40	4,60	6,65	

### CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga de las mercancías, cuyo transporte

se efectúe por vagón completo, serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío

ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquéllas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1. <sup>a</sup> de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
Desde el 1. <sup>a</sup> de Octubre al 31 de Marzo.....	Domingos y días festivos.	De las 6 á las 12.

  

	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo citado de ocho horas hábiles sin que los intermedios bayan resultado de falta de efectivo, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peso por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho á precios der á la carga ó descarga por encima de

squéllos, y cobrando, en este caso, veinticinco céntimos de peso en función por cada una de estas operaciones.

2.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por ello hecho pueda existir indemnización alguna.

3.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos

148 y 156 del Reglamento de la Ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro y sea impu-

table á mermas naturales, no se tendrá en cuenta, ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

4.<sup>a</sup> Cuando las expediciones lleguen

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden, se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.<sup>a</sup> El pago de las sumas que por cualquier concepto gravent la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá

hacerse, en su caso, el repago ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.<sup>a</sup> de Febrero de 1887.

6.<sup>a</sup> Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones ó lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres citados va-

gos que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

7.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, no solicite otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

8.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

## SOCIEDAD MINERA GUIPUZCOANA

### FERROCARRILES DE PAMPLONA Á LASARTE

## TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 5 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

para el transporte de las mercancías de la tarifa general que no tenga especial propia.

Aprueba por Real orden de	de	Aplicable desde el	de
Desde Pamplona á cualquiera de las comprendidas entre esta estación y la de Leiza ó viceversa.	PÁRRAFO 1. <sup>a</sup> Precios en detalle.	PÁRRAFO 2. <sup>a</sup> Por vagón completo, según mínimo de carga asignado.	PÁRRAFO 2. <sup>a</sup> Por tonelada y kilómetro
	—	—	—
Mercancías de 1. <sup>a</sup> clase.....	0,18	0,16	
Idem de 2. <sup>a</sup> Idem.....	0,15	0,13	
Idem de 3. <sup>a</sup> Idem.....	0,14	0,13	

### CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transporte

se efectúa por vagón completo, serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó

cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el día 1. <sup>a</sup> de Abril al 30 de Septiembre.	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
Desde el día 1. <sup>a</sup> de Octubre al 31 de Marzo..	Domingos y días festivos. De las 6 á las 12.	Días laborables..... De las 7 á las 17.

Domingos y días festivos. De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el citado plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllas y cobrando, en este caso, veinticinco céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

2.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos re-

glamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por esta hecho pueda exigirse indemnización alguna.

3.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá

en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

4.<sup>a</sup> Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden, se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.<sup>a</sup> El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso y reconocimiento, siendo inadmisible toda retención.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estimare oportuno.—Madrid, 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1914.—El Director general, A. Calderón.

la.—Vitoria, 18 de Marzo de 1914.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Echanove.

5037

BARRENECHEA UNAMUNO, Pedro; hijo de José y Antonia, natural de Plencia (Guipúzcoa), de veintiún años, de estado soltero, oficio labrador; acusado últimamente en Plasencia; procesado por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Cuenca, número 27, don Federico García Fernández, sito en el cuartel del General Loma.—Vitoria, 19 de Marzo de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Federico García.

JG—3211

5038

BELOUNZARAN GOKOYALDE, José; hijo de Juan y Rita, natural de Urnieta (Guipúzcoa), estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Urnieta; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Cuenca, número 27, don Regino Samaniego Alfonsetti, de guarnición en Vitoria.—Vitoria, 12 de Marzo de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Regino Samaniego.

JG—3207

5039

BELTRAN Y LOPEZ, Justino Cresencio; hijo de Cornelio y Justina, natural de Guereña, Ayuntamiento de Iruráiz, provincia de Álava, estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Guereña, provincia de Álava; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Cuenca, número 27, don Pedro Campanaga Olanda, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebeldía. Vitoria, 18 de Marzo de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Pedro Campanaga.

JG—3210

CAMPOS NAJAS, Juan Luis; natural de Méjico, estado soltero, profesión electricista, de veintiún años, hijo de Tomás y Soledad; domiciliado últimamente en Lérida, posada Ferroviaria; procesado por el delito de injurias y amenazas á la Autoridad; comparecerá, en término de diez días, en la Cárcel del partido de Lérida, á responder de sus cargos, previ-

mación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1887.

6.<sup>a</sup> Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

7.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se apli-

carán de oficio, cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, no solicite otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

8.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

9.<sup>a</sup> Las mercancías que á petición de sus dueños deban transportarse en gran velocidad, pagarán el doble precio que el señalado en la presente tarifa.

niéndole, que en otro caso será declarado rebelde, perdiendo el perjuicio que en Derecho haya lugar.

3550  
5041  
CARA, Damidin (a) El Amiguito; domiciliado últimamente en La Unión; procesado por disparo y lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Unión, á prestar declaración indagatoria y á constituirse en prisión en la Cárcel de este partido de La Unión.

3548  
5042  
CAURAST BARÓ, Miguel; hijo de Antonio y María, natural de año, provincia de Lérida, estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Año; procesado por la falta grave de no asistir á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Aragón, número 21, D. Vicente Ricarte Lafuente, de guarnición en esta Plaza.—Zaragoza, 23 de Marzo de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Vicente Ricarte Lafuente.

JG—3229

5043  
COLLADO CUESTA, Urbano; de veinticuatro años, estado soltero, profesión jornalero, natural de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), vecino de Madrid; domiciliado últimamente en la calle de Tópote, número 13 (Cuatro Caminos); procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, á prestar indagatoria y otros extremos acordados en el indicado sumario.

3551  
5044  
CUARTIELLES ANDREU, Juan; hijo de Calixto y María, natural de Pedarroya, provincia de Teruel, estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años; domiciliado últimamente en Peñarroya; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Gerona, número 22, D. Mateo Trillo García, de guarnición en esta Plaza.—Zaragoza, 18 de Marzo de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Mateo Trillo.

JG—3232

5045  
DIARTE DIARTE, Martín; hijo de Justo y Andrea, natural de Luesia, provincia de Zaragoza, estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Luesia; procesado por faltas de presentación para su ingreso en el servicio; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor, Ayudante de esta Comandancia, Capitán de Infantería de Marina don

FERNANDEZ BUENO, Benjamín; natural de Villagarcía, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en Villagarcía; procesado por falta de presentación para su ingreso en el servicio; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor, Ayudante de esta Comandancia, Capitán de Infantería de Marina don

Bartolomé Barcia. — Villagarcía, 27 de Marzo de 1914.—Bartolomé Barcia.

JM—320

5050

FERNANDEZ OADENA, Manuel, alias Gaitero; hijo de Alfonso y María, natural y vecino de Fregusiras de Abionga, Concejo de Llanes, de estado casado, profesión ganadero, de treinta y un años; penado en causa por lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Tineo, para ser notificado de la sentencia dictada y cumplir la pena que le fué impuesta en ella por la Audiencia Provincial de Oviedo.

3577

5051

FERNANDEZ MARTINEZ, Florencio; hijo de Guillermo y Leonor, natural de Pipaón, Ayuntamiento del Iem (Álava), de estado soltero, profesión peñquero, de veintidós años; domiciliado en Pipaón; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Cuenca, número 27, D. Pedro Campanaga Oñate, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Vitoria, 23 de Marzo de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Pedro Campanaga.

JG—3215

5052

FERRER YORT, Antonio; hijo de Ignacio y María, natural de Vallés (Tarragona), de estado soltero, profesión comerciante, de veintidós años; domiciliado últimamente en Vallés; procesado por la falta grave de no asistir á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Aragón, número 21, D. Vicente Ricarte Lafuente, de guarnición en esta Plaza.—Zaragoza, 18 de Marzo de 1914.—Vicente Ricarte.

JG—3281

5053

FONTAN CALVO, Attilio; natural del Grove (Pontevedra), de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en el Grove; procesado por falta de presentación para su ingreso en el servicio; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor, Ayudante de esta Comandancia, Capitán de Infantería de Marina, D. Bartolomé Barcia Soto.—Villagarcía, 28 de Marzo de 1914.—Bartolomé Barcia.

JM—3222

5054

GARCIA MANCHON, Gregorio; hijo de Felipe y de Rafaela, natural de Madrid, profesión oficial de Telégrafos, de cuarenta y cinco años; domiciliado últimamente en Almería; procesado por malversación; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Almería.

3568

5055

GIL GOMEZ, Francisco; natural de Paranta, provincia de Málaga, de estado soltero, profesión del campo; domiciliado últimamente en Algeciras (poblada), calle del Matadero; procesado por contrabando; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cádiz, para ser notificado y otras diligencias.

3576

5056

GONZALEZ, Mario; la cual estuvo domiciliada últimamente en Santiago; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Coruña, con objeto de constituirse en prisión y ser indagada en sumario sobre rebeldía.

3545

5057

GURIDI AGUIRRE, Juan; hijo de Bartolomé y de Juana, natural de Oñate (Guipúzcoa), de veintidós años, estado soltero, oficio labrador; apercibido últimamente en Oñate; procesado por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Cuenca, número 27, D. Federico García Fernández, sito en el Cuartel del General Loma.—Vitoria, 19 de Marzo de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Federico García.

JG—3208

5058

GUTIERREZ GONZALEZ U'piano; es estado soltero, profesión electricista, de veintidós años; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Ensanche, de Bilbao.

3572

5059

IBANEZ RUIZ, Benito; natural de El Tejo (Cabraúrniga), de estado soltero, profesión labradora, de diecisiete años, hijo de Marcelino y Segunda; domiciliado últimamente en Vínic; procesada por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Torrelavega, ó ante la Audiencia Provincial de Santander.

3560

5060

IBANEZ RUIZ, Encrucia Secundina; natural de El Tejo (Cabraúrniga), de estado soltero, profesión jornalera, de veintidós años, hija de Marcelino y de Segunda; domiciliada últimamente en Vínic; procesada por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Torrelavega, ó ante la Audiencia Provincial de Santander.

3559

5061

IRIBARREN AZCÁRATE, Santiago; hijo de Esteban y de Birbara, natural de Echauri (Navarra), de estado soltero, profesión comerciante, de veintiún años, estatura un metro; domiciliado últimamente en Echauri; procesado por la falta grave de no haberse concentrado para su destino á Cuerpo activo; comparecerá, en el término de treinta días, ante D. Alfredo Moreno Lizárraga, Juez instructor del Regimiento Infantería del Infant, número 5, de guarnición en la Plaza de Zaragoza.—Zaragoza, 18 de Marzo de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Alfredo Moreno.

JG—3231

5062

IRIVUDO URANDIJA, Manuel; hijo de Maximiliano y de Francisca, natural de Hendaya (Francia), de estado soltero, de veintiún años, profesión pintor, estatura 1,680 metros; domiciliado últimamente en dicho Hendaya; procesado por faltar á concentración á la Caja de Relaciones de San Sebastián; comparecerá, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24 de Caballería, de guarnición en Vitoria, don Fernando Sigler Martínez, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Vitoria, 19 de Marzo de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Fernando Sigler.

JG—3209

5063

LAPIEZA JIMENEZ, Pedro; hijo de Pablo y de María, natural de Sádava, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Sádava; pro-

cesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán de Infantería, Juez instructor permanente de esta Plaza, D. Pablo Díaz Calvo.—Zaragoza, 24 de Marzo de 1914.—El Capitán, Juez instructor, Pablo Díaz.

JG—3236

5064

LOPEZ DE LA FUENTE, Victoriano; hijo de Ezequiel y de Juana, natural de Pamplona, provincia de Navarra, profesión electricista, de veintidós años; domiciliado últimamente en San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, al cual se lo instrujo expediente por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Cuenca, número 27, D. Angel Gutiérrez González, residente en Vitória (Álava), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Vitoria, 19 de Marzo de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Angel Gutiérrez.

JG—3205

5065

LOPEZ GARCIA, Maximiano; hijo de Fabián y de Luisa, natural de Galinduste, Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes, provincia de Salamanca, de estado soltero, profesión sirviente y actualmente recluso, destinado como presunto deserto al Regimiento Infantería de Toledo, número 35, de veintidós años; procesado por la referida falta de deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor del citado Regimiento, D. Adolfo Velasco Valenciano, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Zamora, 19 de Marzo de 1914.—El Capitán, Juez instructor, Adolfo Velasco.

JG—3230

5066

LOPEZ MOTA, Juan; hijo de Juan Luis y de Antonia, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión maquinista, de diecisiete años; domiciliado últimamente en Valencia plaza del Horne de San Nicolás, número 1; procesado por estafa, por viajar sin billete; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Bujalance, para ser reducido á prisión.

3573

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALMENDRALEJO

D. Manuel Otáñez y Berroeta, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del 23 al 24 del actual fué robada de un chozo existente en la caza de la villa Férriz, al norte de la Venta, término de Villafránc de los Barros, una burra parda, mediana, de seis años y herida de las manos, de la propiedad del guarda de la villa, Juan Domínguez Vicente, ignorándose su paradero.

En su virtud encargo á la Guardia Civil y agentes de Policía, procedan á la busca de dicho semoviente, y caso de que sea habido lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Así lo he acordado con esta fecha en el sumario que por el expresado hecho instruyó con el número 34 del corriente año.

Almendralejo, 28 de Marzo de 1914.—Manuel Otáñez.—D. S. O., Juan Flores.

JO—3465

## CEBREROS

D. Miguel Pascual y González, Juez de instrucción del partido de Cebreros.

Por el presente edicto hago saber: Que instruyo causa criminal de oficio por desaparición de finca reja de la propiedad de Bruno Díaz, vecino del Sotillo de la Adrada, cuya muña es de cinco años, pelo negro, alzada 1,40 metros, raza española, con pelos en el dorso, bebe superior, con si hierro A 5 del Fénix Agrícola en la nalga izquierda; y desapareció en la noche del 15 al 16 del actual de aquel término y sitio de Navarrejuelos.

En su virtud, ruego a todas las Autoridades y mando á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca del desmoviente y á su detención y conducción á este Juzgado en unión de la persona en cuyo poder se hallare á no ser que en el acto acrede su legítima adquisición.

Cebreros, 21 de Abril de 1914.—Miguel Pascual.—El Secretario, Nicolás Carrillo.

JO—4327

D. Miguel Pascual y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que instruyo sumario por haber sido robada en la noche del 24 del actual, de una cuadra existente en la fábrica de harinas que en esta villa tiene D. Emilio González, una yegua de pelo rojo, de seis cuartas y media de alzada, de cuatro á cinco años de edad, calzada de la patas y de una mano, crin y cola negras, con hierro A 5 en la nalga izquierda.

Por tanto, ruego a todas las Autoridades y mando á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de dicho desmoviente y á su detención y conducción á este Juzgado en unión de la persona en cuyo poder se hallare á no ser que en el acto acrede su legítima adquisición.

Cebreros, 26 de Abril de 1914.—Miguel Pascual.—El Secretario, Nicolás Carrillo.

JO—4579

## CIFUENTES

D. Vicente Gil García, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción por indisposición del propietario.

En virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, se cita llama y emplaza á Bernardina del Amo, natural de Azánón, soltera, de dieciocho años de edad y huérfana de padre y madre, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, á fin de que le sea ofrecido el procedimiento en causa que sobre incendio de dos edificios, uno de ellos de su propiedad, ocurrido en la madrugada del 21 de Marzo último en el pueblo de Azánón, lo que verificará dentro del término de diez días, á partir de la fecha de la publicación de este edicto, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cifuentes á 21 de Abril de 1914.—Vicente Gil García.—F. S. M., Licenciado Antonio Bonalos. JO—4329

## IZNALLOZ

D. Tristán Alvarez y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se interesa de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de un mulito añojo, castaño, chato, que en unión de otros fué susstraído el día 8 de Junio del año 1910, del corral denominado Prado Alto, término municipal de Piñar, de la propiedad de Juan Pardo Martínez; y habido será puesto á disposición de

este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acredi-  
tan su legítima adquisición.

Iznalloz, 27 de Abril de 1914.—Tristán Alvarez.—El Secretario, Joaquín Peralta.

JO—4591

## MADRID—LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en 22 del actual en los autos ejecutivos que sigue la Sociedad cooperativa de crédito El Hugar Español contra D. Federico Depuy de Lom, se anuncia por medio del pre-  
sente, que se insertará por tres veces en  
días distintos en la GACETA DE MADRID,  
Boletín Oficial de Aviación de esta villa, Bo-  
letines Oficiales de las provincias de Ma-  
drid y Valencia y en uno de los periódicos  
de mayor circulación de cada una de dichas capitales, la venta en pública sub-  
asta, por primera vez, y precio de 280 000  
pesetas, que para este efecto fué fijado en  
la cláusula décimoquinta de la escritura  
que sirve de base al juicio, la finca y ma-  
quinaria que forma parte del inmueble  
como adosada al mismo, y adquirirlo para  
todos sus efectos la condición de inmu-  
ble, que se describe así:

Un campo de tierra inulta en parte y  
parte cultivada para fructificar arroz,  
comprendivo de 500 hanegadas, equivalen-  
tes á 41 hectáreas 55 áreas, situado en  
término municipal de Catarroja, partido  
judicial y Registro de la Propiedad de  
Torrente, partida de la Trancadora; lin-  
dante: por Norte, con la acequia del Cor-  
ral; Este, tierra de José Nácher Alfonso,  
hoy de D. Pedro Giner Miralles; Oeste,  
con tierras de D. Faustino Barriel Gui-  
llén, y por el Sur, con la acequia del Puerto.

Dicho terreno se formó por agrupación  
de otros dos, uno de 300 hanegadas de  
tierra inulta, para cultivar arroz, que es  
en el Registro de la Propiedad la finca  
número 6.439, y el otro un campo de 200  
hanegadas, resto de otro de 300, que es  
en el Registro de la Propiedad la finca  
número 6.440.

Una máquina de vapor, horizontal, sis-  
tema Primitiva ó Lionesa, á condensación,  
con regulador á expansión variable,  
fuerza de seis caballos nominales, pu-  
diendo desarrollar una fuerza de 12 ca-  
ballos efectivos, con sus vástagos, bron-  
ces fosforados, tuberías de cobre y hie-  
tro, engrasadores y llaves, completa para  
su buen funcionamiento y señalada con  
el número 36 de construcción.

Una caldera á vapor de plancha de  
acero Siemens, sistema tubular, desmon-  
table, de 15 metros de superficie, de cale-  
facción, fuerza de 10 á 12 caballos, com-  
pleta, con todos los accesorios pertene-  
cientes á la misma para su buen funcio-  
namiento, con nivel de agua y tubería.

Una rueda de cinco metros de diáme-  
tro, con su herraje y contramarcha de  
engranes, árboles, cojinetes y soportes,  
varillajes, placas y correas, completa  
para su buen funcionamiento.

El remate se verificará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de  
Torrente el día 20 de Junio próximo, á  
las once, previniéndose que no se admi-  
tirán posturas que no cubran las dos ter-  
ceras partes del expresado precio, que  
podrán hacerse á calidad de ceder; que  
para tomar parte en la subasta deberán  
los licitadores consignar previamente en  
la mesa del Juzgado, ó acreditar haberlo  
verificado en la Caja General de Depósi-  
tos á disposición del mismo, con presen-  
tación del oportuno resguardo, una can-  
tidad igual, por lo menos, al 10 por 100

de las expresadas 280.000 pesetas; que en  
caso de que éste no se abrá nueva licita-  
ción sólo entre los dos postores y ante  
este Juzgado, que adjuntará el remate al  
mejor postor, y la cantidad por éste con-  
signada quedará como parte de pago del  
remate, cuyo total habrá de consignarse  
dentro de los ocho días siguientes á su  
aprobación, devolviéndose las de los  
otros licitadores, y que los que lo deseem  
para interessarse en el remate podrán  
examinar los documentos que forman los  
títulos de propiedad en la Secretaría del  
que refrenda, donde estarán de manifies-  
to y con los que habrán de conformarse  
sin que tengan derecho á exigir ningu-  
nos otros.

Madrid, 23 de Abril de 1914.—El Se-  
cretario, Juan Garofa Inés.—V.º E.º Manuel  
Ságora.

## MONTORO

D. Eduardo Fernández Pita y Gómez,  
Juez de instrucción de esta ciudad y su  
partido.

Por el presente, que se insertará en la  
GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de  
esta provincia, ruego y encargo á todas  
las Autoridades, tanto civiles como milita-  
res y demás individuos de la Policía  
judicial de la Nación, se proceda á la bus-  
ca de la mula que al final se reseñará, de  
la propiedad de Manuel Lorente Garcés,  
que desapareció la noche del 10 al 11 del  
actual de los terrenos de la finca Dehesa  
Vieja, término de Adamuz, donde se en-  
contraba pastando, y por lo tanto se supone  
sustraída; procediendo también á la  
busca y captura de los autores del he-  
cho, y caso de ser habidos los pondrán á  
disposición de este Juzgado, éstos en la  
Carcel de este partido, y aquéllos con la  
persona en cuyo poder se encuentre, si  
no acrede su legítima adquisición; pues  
así lo tengo acordado en la causa que por  
tal motivo se sigue en este dicho Juzgado  
y Secretaría del que refrenda.

## Señas de la caballería.

Una muña de tres años, 1,40 metros de  
alzada, parda, raza española, con raya  
cruzada y boquimochina, con hierro del  
Fénix Agrícola en la nalga izquierda, la-  
tra V, número 14.

Montoro, 19 de Abril de 1914.—Eduardo  
F. Pita.—El Secretario, Juan Fernández.  
JO—4445

## UBEDA

Demorada la inserción en el Boletín  
Oficial de esta provincia del edicto por  
el que se anuncia y señala para el 18 del  
actual la subasta de las fincas que se des-  
criben en el edicto inserto en la GACETA  
del 8 de Abril último, referente á autos  
ejecutivos por el procedimiento sumario  
de la ley Hipotecaria, instados por don  
Pedro Higuera Sabater, contra D. José  
Moreno Estremera, y no habiéndose  
anunciado, por tanto, el remate, con la  
antelación que previene la regla 7.º del  
artículo 131 de dicha Ley, á fin de que  
tenga cumplido efecto el preceptivo de  
la misma, se hace saber por medio del  
presente, que la subasta de indicadas fin-  
cas tendrá lugar en la Sala Audiencia de  
este Juzgado, el día 20 de Junio próxi-  
mo, y hora de las once, bajo el tipo y con-  
diciones que en aquél se expresan, que-  
dando sin efecto el señalamiento hecho  
para el 18 del que cursa.

Ubeda, 5 de Mayo de 1914.—El Se-  
cretario judicial, José Blanco.

X—986